



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



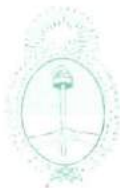
*Maria Florencia Cléricki*  
ESCRIBANA  
MATRICULA 6323

N 026248041



**FOLIO 970. PRIMERA COPIA. CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO ASOCIACION. PROTOCOLIZACION. TEXTO ORDENADO- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.-** En la Ciudad de Buenos Aires, Capital

4 de la República Argentina, a los catorce días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno,  
5 ante mí, *Escribana autorizante, Maria Florencia Cléricki*, **COMPARECEN:** el Señor  
6 **Carlos Horacio ARRECEYGOR**, argentino, nacido el 7 de septiembre de 1959, casado,  
7 titular del Documento Nacional de Identidad número 13.653.773 y el Señor **Miguel Marcelo**  
8 **MASTROSIMONE**, argentino, nacido el 12 de octubre de 1971, divorciado, con Documento  
9 Nacional de Identidad número 22.447.708; ambos domiciliados en la Avenida de Mayo 1373,  
10 de esta Ciudad. Los comparecientes son personas de mi conocimiento, en los terminos del  
11 artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENEN** en nombre  
12 y representación y en sus caracteres de Vicepresidente Primero en ejercicio de la Presidencia y  
13 Secretario, respectivamente, de la Comisión Directiva del “**CLUB ATLETICO SAN LO-**  
14 **RENZO DE ALMAGRO**” **Asociación civil**, con domicilio en la Avenida de Mayo 1373, de  
15 esta ciudad. Acreditan: a) La existencia de la asociación civil con: i) Estatuto Social aprobado  
16 por Decreto número 12.154 de fecha 01 de Junio de 1927; ii) Reforma introducida por  
17 Asamblea de fecha 10 de septiembre de 1966, aprobada por la Resolución de Secretaría de  
18 Estado N° 1095 de fecha 27 de julio de 1967; iii) Reforma introducida por la Asamblea Ge-  
19 neral Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 1996, inscripta en la Inspección General de  
20 Justicia, según Resolución número 178 de fecha 10 de marzo de 1998; iv) Reforma intro-  
21 ducida por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de diciembre de 1999, inscripta en  
22 la Inspección General de Justicia, según Resolución número 1178 de fecha 24 de octubre de  
23 2000; v) Reforma introducida por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de octubre  
24 de 2003, inscripta en la Inspección General de Justicia, según Resolución de fecha 7 de abril  
25 de 2004, expediente N° 351190/953/38468/2004, documentación que he tenido a la vista y en



N 026248041

copia autenticada obra agregada al folio 4470, protocolo del año 2012.- b) El carácter 26  
invocado con: i) Acta de Sesión Constitutiva de nuevas autoridades de la Junta Electoral del 18 27  
de diciembre de 2019; y ii) con Acta de Reunión de Comisión Directiva de fecha 27 de mayo de 28  
2021 por la cual el Señor Arreceygor asume el ejercicio de la presidencia, por licencia del 29  
Presidente. Tengo la documentación relacionada a la vista, la que en copia autenticada obra 30  
anexada al folio 23 del presente Registro y Protocolo año 2020, al cual me remito; con 31  
excepcion de la mencionada en el punto b) ii) que certificada se agrega al Folio 578, del 32  
presente registro, protocolo corriente. Y los comparecientes conforme a la personeria 33  
acreditada, manifestando que se encuentra vigente y con facultades suficientes, y seguir 34  
expresas instrucciones de la Asociacion que representan en relacion al presente acto: **DICEN:** 35  
Que vienen por la presente a solicitar la protocolización del acta de Comisión Directiva de fecha 36  
9 de septiembre de 2021 de "**CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO Aso-** 37  
**ciación Civil**, obrante a fojas 486 del Libro de Actas de Comision Directiva número 12, ru- 38  
bricado bajo el número 89210-12 el 26 de diciembre de 2012. Que en dicha Reunión se de- 39  
cidió la redacción y aprobación del Texto ordenado del estatuto social, con el objeto de reunir 40  
en un solo instrumento, a modo de texto ordenado, las disposiciones del estatuto social refor- 41  
mado. Por las razones expuestas solicitan la transcripción del Acta respectiva, la que en sus 42  
partes pertinentes literalmente reza: "Acta Nro. 7/2021 Sesión del 9 de septiembre de 2021 43  
*Bajo el Decreto de Necesidad y Urgencia que establece el aislamiento social, preventivo y* 44  
*obligatorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3ro. de la resolución 11/2020* 45  
*dictada por IGJ en el marco de la pandemia COVID 19, que otorga la posibilidad de que el* 46  
*órgano de gobierno se reúna de manera remota por cualquier medio digital, mediante la* 47  
*transmisión en simultáneo de audio y video, garantizando la participación con voz y voto de* 48  
*todos los miembros se realiza por medio de videoconferencia, Sistema Google Meet, la* 49  
*reunión de Comisión Directiva, con la participación de los señores Horacio Arreceygor,* 50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404

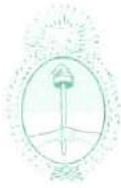


*María Florencia Gléricki*  
ESCRIBANA  
MATRICULA 5323

N 026248042



1 Miguel Marcelo Mastrosimone, Gastón Laville, Gabriel Capristo, Carlos Rosales, Norberto  
2 José Mañas, Sergio Costantino, Juan Diego Fernández, Leonardo Lipera, Pablo Chiodini,  
3 Karina Lefevre, César Francis, Nuria Escobar, Paula Fernández Costas y Fabián Scoltore.  
4 Ausente con aviso: Matías Lammens (por razones relacionadas con su actividad gubernamental), Roberto Álvarez, Marcelo Moretti y Claudio Lantarón. Ausente por gozar de licencia:  
5 Marcelo Tinelli. Toma la palabra el Secretario Miguel Mastrosimone y dando la bienvenida a  
6 los presentes, procede a tratar el Orden del Día. ....2) **Secretaría: Ref.: Culminación trámite**  
7 **de inscripción en IGJ.** Toma la palabra el Secretario Miguel Mastrosimone y comunica para  
8 proseguir con el trámite y lograr la pertinente inscripción de la reforma de estatuto aprobada  
9 por Asambleas del 19 de septiembre de 2016 y 28 de noviembre de 2019 y presentado ante la  
10 IGJ, considera necesario - a fin de lograr una correcta y ágil lectura- elevar a escritura pública  
11 el texto final del estatuto conforme las observaciones oportunamente cursadas por la autoridad  
12 de contralor. A tal efecto es necesario incorporar a la redacción definitiva los artículos 15, 17,  
13 59, 91 y 96. Procede a dar lectura de los artículos readecuados conforme la vista de IGJ, los  
14 que manteniendo el espíritu de lo resuelto por la Asamblea, y de los cuales han tomado conocimiento con anterioridad a la presente, han quedado redactados de la siguiente forma: "Ar-  
15 tículo 15. **Privacidad de los datos personales obrantes en los libros del club.** En concordancia  
16 con lo que establece el artículo 43 de la Constitución Nacional, el artículo 16 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 25.326, el club garantiza la privacidad  
17 de los datos personales del socio asentados en sus libros y ficheros del Club o transcriptos en  
18 soporte informático, protegiéndolos de la interconexión con otras redes informáticas. Tampoco  
19 puede divulgarlos ni entregarlos a nadie, excepto si se obtiene el consentimiento del afectado.-  
20 Esta garantía se aplicará sin perjuicio del derecho individual de cada socio para acceder,  
21 rectificar y cancelar sus datos personales ni de la obligación del club de facilitar la comunicación a los socios que manifiesten la voluntad de presentarse a elecciones.- El asociado tiene



N 026248042

derecho a acceder y compulsar los libros sociales, salvo resolución fundada conforme disposiciones de la Ley 25.326 que restrinjan o limiten ese derecho. "Artículo 17. Exclusión. Si la Comisión Directiva comprobara dentro de los dos años de su incorporación que el socio en la fecha de ingreso no reunía las condiciones de admisión establecidas en el artículo 14 referentes a la acreditación de su identidad, procederá a ponerlo a disposición del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Asamblea de representantes.-Si hubiera sido declarado cesante conforme a lo previsto en el artículo 35.2 inciso "f", o sin que medie resolución, no hubiera abonado las cuotas, no podrá ser aceptado nuevamente como socio hasta los dos años corridos posteriores a la declaración de cesantía o la mora en su caso.- La exclusión tiene los mismos efectos que la expulsión, pero hasta tanto el socio no pida su nueva incorporación y se comprobare el cumplimiento de las condiciones de admisión. "Artículo 59. Reuniones: Convocatoria y Periodicidad. La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez cada 15 días y en extraordinaria, cuando el presidente o su reemplazante la convoque por sí, o cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora o seis (6) miembros Directivos, debiendo en estos casos ser convocada la reunión dentro de los cinco (5) días de formulada la petición, citándose por correo electrónico, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Por lo menos a una (1) de todas las reuniones de Comisión Directiva que se realicen en cada mes, podrán concurrir los socios y todo aquel que sea miembro de algún Departamento, Comisión, o Subcomisión Interna, quienes no tendrán voz ni voto. En la o las restantes que se realicen cada mes, la Comisión Directiva, podrá reunirse y deliberar en forma secreta siempre y cuando la confidencialidad sea expresamente fundada, la cual no será oponible al Órgano de Fiscalización de la Entidad." "Artículo 91.- Convocatoria. Plazos La convocatoria a elecciones será efectuada por la Comisión Directiva por lo menos con noventa días de anticipación al señalado para la realización del acto, debiendo indicar el número de miembros a elegirse y los cargos, y hacerla conocer a los socios electores al correo electrónico denunciado por cada socio en el Club -en



ACTUACIÓN NOTARIAL

LEY 404



*Lucía Florencia Olvera*  
ESCRIBANA  
MATRICULA 9323

N 026248043



1 los términos del art. 360 inciso 4 de la Resolución Gral. IGJ 7/15-, por avisos publicados  
2 durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de gran circulación de la Ciudad Autó-  
3 noma de Buenos Aires y mediante avisos colocados en lugares bien visibles de todas las de-  
4 pendencias del Club.” **Artículo 96. Padrón Definitivo. Publicidad** Con treinta días de anti-  
5 cipación al acto eleccionario, se eliminarán del padrón provisorio a todos los socios que no  
6 estén por su antigüedad en condiciones de ser electores, quedando así constituido el padrón  
7 electoral definitivo, que será expuesto dentro de las veinticuatro horas desde el día N° 30 de  
8 anticipación al acto eleccionario en lugares visibles en todas las sedes del Club para que pueda  
9 ser consultado por los socios.- Los socios morosos no serán excluidos del padrón pero estarán  
10 condicionados a regularizar dicha situación hasta el momento del inicio de la Asamblea.” En  
11 virtud de lo expuesto y luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad de los presentes  
12 aprueban la moción, aceptándose la protocolización del texto ordenado de la reforma, el que  
13 queda redactado de la siguiente manera: **Capítulo Primero Bases – Fines TÍTULO PRIMERO**  
14 **Bases y fines Artículo 1°- Naturaleza** El CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO  
15 (en adelante, la Institución y/o el Club), es una asociación civil sin fines de lucro fundada el 1°  
16 de Abril de 1908.- **Artículo 2°- Domicilio.** El domicilio legal está ubicado en la Ciudad Au-  
17 tónoma de Buenos Aires, República Argentina. **Artículo 3°- Normativa aplicable.** El Club se  
18 rige por este estatuto y por el reglamento general que la Asamblea de representantes dicte para  
19 su reglamentación y en lo que no esté previsto, por las leyes que regulan el funcionamiento de  
20 los clubes y asociaciones civiles, como así también por las normas que le sean aplicables de los  
21 estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que se encuentre afiliadas por las  
22 distintas disciplinas deportivas de las que participe. **Artículo 4°- Ámbito funcional** El Club  
23 tiene por principios, objeto y finalidad: a ) Fomentar, cultivar y difundir el desarrollo del  
24 deporte y de los ejercicios físicos, y la práctica de sanos preceptos que tiendan a elevar el nivel  
25 deportivo, social, moral e intelectual de sus asociados. b) Fomentar el espíritu de sociabilidad y



N 026248043

cooperación entre los asociados y sus familiares. c) Organizar competencias y torneos y participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines que organicen las entidades a las que la Institución se halle afiliada. d) Mantener relaciones con instituciones y asociaciones nacionales y extranjeras de la misma índole. E) Fomentar el desarrollo cultural, social y deportivo y de todo sector comunitario en el cual se encuentre ubicadas sus instalaciones y sedes. F) Fomentar el vínculo con todos sus asociados, tanto de la República Argentina como del extranjero. G) Inculcar entre sus asociados los valores democráticos y la defensa de los derechos humanos.-**Artículo 5º- Colores y escudo oficial** Son los colores oficiales el azul y el rojo (grana). El escudo y el banderín tienen en su centro la sigla CASLA en blanco. La bandera social constará de nueve franjas, cinco azules y cuatro rojas (grana) horizontales. En el ángulo superior izquierdo, sobre fondo azul la bandera es engalanada, con 9 (nueve) estrellas.- **Artículo 6º- Capacidad** Para lograr sus fines el Club tiene la capacidad para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con su objeto social, cultural y deportivo y, especialmente, para adquirir y enajenar inmuebles, arrendarlos, contraer empréstitos, otorgar las escrituras o documentos privados correspondientes, efectuar depósitos y girar contra ellos. **Artículo 7º- Alcance social** El Club es cosmopolita, como conviene a los intereses del deporte y puede ingresar como socio toda persona que quiera cooperar en su engrandecimiento y reúna las condiciones requeridas por este estatuto, sin distinción de raza, credo, religión y género. Al dejar de ser socio, cualesquiera fueran los motivos, no podrá hacer reclamos de ninguna naturaleza. **Artículo 8º- Restricciones generales. Salvaguarda del carácter de asociación civil** En las instalaciones y locales del Club quedan prohibidos los juegos de azar -salvo los autorizados por la autoridad competente- las discusiones de carácter político y los actos que se celebren con fines políticos partidarios. No se podrá convertir la asociación civil en sociedad anónima o cualquier otro tipo de encuadre societario que implique la intromisión de capitales privados en la administración y gobierno del club, ni resolver la disolución del Club, mientras



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404

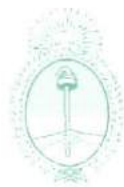


*Maria Florencia Florici*  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 5323

N 026248044



1 haya cien (100) socios con derecho a voto, dispuestos a sostenerla. **Artículo 9°- Destino de los**  
2 **bienes** Resuelta la disolución del Club por los mecanismos legales habilitados, se designarán  
3 liquidadores que actuarán con intervención de la Comisión Fiscalizadora. Los fondos obte-  
4 nidos serán destinados a la promoción social a una entidad sin fines de lucro, con personería  
5 jurídica acordada, domiciliada en la República Argentina y reconocida como exenta de gra-  
6 vámenes por la AFIP.- **Artículo 10°- Sedes y filiales** El Club puede expandir su presencia  
7 territorial en el país y en el exterior, siempre que existan razones fundadas en función del  
8 cumplimiento de sus fines. El crecimiento de su masa societaria en zonas y regiones lejanas a  
9 sus instalaciones se ha de llevar acabo previo estudio en profundidad sobre el impacto para la  
10 economía y las finanzas del club. Sedes y filiales son designadas por la Comisión Directiva y  
11 la Asamblea de representantes. Las sedes son instalaciones propias del club que se establecen  
12 por falta de capacidad para el cumplimiento de sus fines sociales en las existentes. Las filiales  
13 son entidades independientes sin fines de lucro con las cuales se realiza un convenio de filia-  
14 ción para la práctica deportiva en sus instalaciones, la que se efectúa en forma cooperativa. Su  
15 funcionamiento y organización se establece en el reglamento interno.- **Capítulo Segundo**  
16 **PATRIMONIO SOCIAL Artículo 11°- Patrimonio y recursos** El patrimonio social del Club y  
17 los recursos para proveer a gastos e inversiones estar formado por: a) Los bienes muebles e  
18 inmuebles actuales de la institución y los que incorpore con posterioridad por cualquier título,  
19 así como de la renta que dichos bienes produzcan. b) El importe de los títulos patrimoniales,  
20 las cuotas mensuales y demás contribuciones ordinarias y extraordinarias que imponen a sus  
21 asociados el presente estatuto, los reglamentos en vigencia y las resoluciones de la Asamblea  
22 de representantes o de la Comisión Directiva. c) El producto de la venta de entradas a sus  
23 instalaciones o uso de ellas, de los alquileres, concesiones, rifas Autorizadas, festivales, avisos  
24 y otras franquicias que la Comisión Directiva acuerde. d) Los demás fondos allegados por la  
25 explotación del fútbol y de otros deportes. e) El importe de las donaciones, legados, suscrip-



N 026248044

ciones, Subvenciones y lo que ingrese por cualquier otro concepto. f) Las concesiones de pu- 26  
blicidad y de cualquier otro Carácter relacionado con la marca San Lorenzo de Almagro, y 27  
aquellas reconocidas en los registros pertinentes como de su propiedad. e) Derechos eco- 28  
nómicos y federativos de jugadores profesionales. **Artículo 12º- Limitaciones** El patrimonio 29  
social corresponde al Club como persona jurídica. La Comisión Directiva – que sólo tiene su 30  
Administración está obligada a destinarlo al cumplimiento de sus propósitos y a dar cuenta 31  
de su gestión económica a la Asamblea de representantes, por lo menos una vez al año. La 32  
propiedad de los bienes inmuebles que el club adquiera por cualquier título, corresponderá a 33  
la Institución como persona jurídica y la Comisión Directiva que -sólo tiene poder adminis- 34  
trativo- no podrá darlos o transferir los fideicomisos ni adquirir, ceder, vender, hipotecar o 35  
construir bienes inmuebles sin expresa autorización de la Asamblea de representantes. La 36  
conservación y acrecentamiento del patrimonio se fija como norma permanente de acción de 37  
las autoridades Sociales.-**Artículo 13º- Título Patrimonial 13.1** Se denomina Título Patrimo- 38  
nial al documento emitido oportunamente por el Club con la firma del presidente y del tesorero, 39  
con el fin de crear fondos necesarios para el desarrollo de los planes de obras que posibiliten 40  
su expansión social, cultural, y deportiva de conformidad con lo que determine la Asamblea de 41  
representantes, mediante el cual se acredita el pago del total de su valor y se transcriben los 42  
derechos y obligaciones que tienen sus adquirentes. Su número, costo y demás condiciones han 43  
sido determinados por la Asamblea de representantes. Estos títulos no devengan interese- 44  
ses.-**Capítulo Tercero TITULO PRIMERO De los socios TITULO TERCERO DE LOS** 45  
**SOCIOS Capítulo I- Generalidades Artículo 14º- Admisión** El número de socios es ilimitado 46  
y quien aspire a incorporarse como tal debe solicitarlo por escrito, por medio digital o por el 47  
mecanismo que la Comisión Directiva establezca, adjuntando documento de identidad y foto- 48  
grafía. Debe abonar la cuota establecida para el ingreso, el carné, y la cantidad de cuotas 49  
adelantadas, además de cumplir las restantes condiciones fijadas por el órgano ejecutivo en 50





ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



Maria Florencia Clérico  
ESCRIBANA  
MATRICULA 5323

N 026248045



1 *función de la política de ingresos y de cupos conforme la capacidad del estadio y las altas y*  
2 *bajas que se produzcan, informando mensualmente a la Asamblea de representantes a través de*  
3 *su mesa directiva. Si se tratare de menor de 18 años, la solicitud debe hacerse por intermedio*  
4 *de padre, madre o tutor. Artículo 15. Privacidad de los datos personales obrantes en los libros*  
5 *del club. En concordancia lo que establece el artículo 43 de la Constitución Nacional, el ar-*  
6 *tículo 16 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 25.326, el club*  
7 *garantiza la privacidad de los datos personales del socio asentados en sus libros y ficheros del*  
8 *Club o transcritos en soporte informático, protegiéndolos de la interconexión con otras redes*  
9 *informáticas. Tampoco puede divulgarlos ni entregarlos a nadie, excepto si se obtiene el con-*  
10 *sentimiento del afectado.- Esta garantía se aplicará sin perjuicio del derecho individual de*  
11 *cada socio para acceder, rectificar y cancelar sus datos personales ni de la obligación del club*  
12 *de facilitar la comunicación a los socios que manifiesten la voluntad de presentarse a elec-*  
13 *ciones.- El asociado tiene derecho a acceder y compulsar los libros sociales, salvo resolución*  
14 *fundada conforme disposiciones de la Ley 25.326 que restrinjan o limiten ese derecho. “Ar-*  
15 *tículo 16º- Requisitos para ser socio. Rechazo La Comisión Directiva puede rechazar la*  
16 *solicitud de ingreso que sea presentada y lo debe hacer en el término de 30 días, contados a*  
17 *partir de la fecha de su presentación. En los casos de rechazo, la Comisión Directiva no está*  
18 *obligada a dar a conocer los motivos de su decisión, salvo que le sea requerido por el aspirante*  
19 *a socio, quien podrá solicitar reconsideración. De ratificarse el rechazo, podrá reiterar la*  
20 *solicitud luego de transcurrido no menos de un año. “Artículo 17. Exclusión. Si la Comisión*  
21 *Directiva comprobara dentro de los dos años de su incorporación que el socio en la fecha de*  
22 *ingreso no reunía las condiciones de admisión establecidas en el Artículo 14 referentes a la*  
23 *acreditación de su identidad, procederá a ponerlo a disposición del Tribunal de Ética y Dis-*  
24 *ciplina y de la Asamblea de representantes.-Si hubiera sido declarado cesante conforme a lo*  
25 *previsto en el Artículo 35.2 inciso “f”, o sin que medie resolución, no hubiera abonado las*



N 026248045

cuotas, no podrá ser aceptado nuevamente como socio hasta los dos años corridos posteriores 26  
a la declaración de cesantía o la mora en su caso.- La exclusión tiene los mismos efectos que la 27  
expulsión, pero hasta tanto el socio no pida su nueva incorporación y se comprobare el cum- 28  
plimiento de las condiciones de admisión. **“Capítulo II- Categorías Artículo 18°- Categorías y 29**  
**subcategorías** Las categorías de socios son las de vitalicio, activo, cadete, e infantil. Las 30  
subcategorías son las de socios pleno, simple, del interior, del exterior, patrimonial, tempora- 31  
rio, adherente, honorario, refundador y grupo familiar. Cada subcategoría está relacionada 32  
con una categoría, tomando en cuenta para ello la edad. Las subcategorías de socio refun- 33  
dador y grupo familiar, pueden ser acumulativas con una de las restantes subcategorías. **Ar-** 34  
**tículo 19°- Socios Vitalicios 19.1** Es socio Vitalicio quien acredite tener cuarenta y ocho (48) 35  
años de edad y una continuidad ininterrumpida de treinta (30) años en calidad de socio activo, 36  
no pudiendo ser computados a estos fines los períodos de licencia ni los que correspondieran a 37  
los de las cuotas sociales condonadas, si las hubiere. Es socio vitalicio patrimonial, el que 38  
adquiera o haya adquirido uno o más títulos patrimoniales. **19.2** La incorporación será au- 39  
tomática en tanto lo permita la vacante registrada por fallecimiento, renuncia o falta de pago 40  
de la cuota anual denominada “supervivencia”. Se fija un máximo de 5000 socios vitalicios. 41  
**19.3** En acto especial a realizarse en la sede social se entregará al socio que pase a esta ca- 42  
tegoría el diploma respectivo y las credenciales correspondientes. Al Vitalicio que cumpla 43  
cincuenta años de asociado, en el mismo acto se le entregará diploma de honor y distintivo 44  
recordatorio. **19.4** Por su sola condición de vitalicio dispondrá de una ubicación especial en el 45  
estadio de fútbol. El socio vitalicio mayor de setenta y cinco (75) años deberán, antes del 30 de 46  
junio de cada año, presentar en el departamento de socios un certificado de supervivencia 47  
expedido por autoridad policial. El socio vitalicio que no lo hiciera podrá ser dado de baja del 48  
padrón y será reincorporado solamente con su gestión personal en el mismo Departamen- 49  
to. **19.5** El socio vitalicio jubilado y/o pensionado que revista tal condición ante la ANSES o las 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 406



*Maria Florencia Glérvici*  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 5323

N 026248046



1 cajas previsionales provinciales y perciba como único ingreso el haber mínimo correspon-  
2 diente, está exento del pago de la cuota social, debiendo el que se encuentre comprendido en  
3 esas condiciones, abonar la cuota anual denominada "supervivencia", que equivale al cin-  
4 cuenta por ciento (50%) de lo que paga el socio activo o el interior o exterior, en su caso.  
5 **Artículo 20° - Socio Activo** La categoría de socio activo comprende al socio desde los dieci-  
6 ocho (18) años de edad. **Artículo 21°- Socio Cadete** La categoría de socio cadete comprende al  
7 socio que posea entre catorce (14) y diecisiete (17) años de edad, y haya sido previamente  
8 autorizado para ser socio por su padre, madre, tutor o guardador. Al cumplir la edad mínima  
9 requerida, el socio cadete pasará automáticamente a socio activo sin abonar cuota de ingreso.  
10 **Artículo 22°- Socios Infantiles** Es socio infantil el socio comprendido en la franja etárea que  
11 va desde el nacimiento hasta los trece (13) años de edad. Al cumplir la edad mínima requerida  
12 de catorce (14) años, el socio infantil pasará automáticamente a socio cadete sin abonar cuota  
13 de ingreso. Toda persona podrá ser asociada a partir del día de su nacimiento por su padre,  
14 madre, tutor o guardador y en caso que alguno de estos revista la condición de socio, el  
15 menor estará exceptuado del pago de la cuota mensual hasta cumplir la edad de seis (6) años.  
16 **Artículo 23°- Socios simple y Socios pleno** Es socio simple aquel que residiendo a menos de  
17 cien kilómetros de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, goza de todos los derechos que este  
18 estatuto le reconoce. Es socio pleno aquel que residiendo a menos de cien kilómetros de la  
19 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de los derechos reconocidos en el párrafo anterior,  
20 se encuentra habilitado para practicar actividades deportivas federadas. **Artículo 24°- Socios**  
21 **del Interior y del Exterior** Es socio del interior quien se domicilia a más de cien (100) kilóme-  
22 tros de la Sede social sita en Av. La Plata 1782, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es socio  
23 del exterior la persona que resida transitoria o permanentemente fuera de la República Ar-  
24 gentina. En ambos casos abona una cuota reducida, goza de los beneficios que la Comisión  
25 Directiva establezca y posee los derechos previstos en el artículo 31.1. Las respectivas resi-



N 026248046

dencias deberán demostrarse fehacientemente mediante la documentación que la Comisión 26  
Directiva establezca. **Artículo 25°- Socio Patrimonial** Es socio patrimonial el socio mayor de 27  
dieciocho (18) años que haya adquirido uno o más títulos patrimoniales, al día de la aproba- 28  
ción de este estatuto. La categoría patrimonial se extiende a los descendientes del socio pa- 29  
trimonial que estén comprendidos por su edad en las categorías cadete y/o infantil. El menor de 30  
18 años que adquiriera un título patrimonial, es socio patrimonial con todos los derechos de este, 31  
excepto el electoral, que adquiere automáticamente al alcanzar la edad exigida por este Es- 32  
tatuto. **Artículo 26°- Socio Temporario** 26.1 La Comisión Directiva puede designar socio 33  
temporario a la persona que reúna aptitudes especiales para el ejercicio de algún deporte que 34  
se practique en la institución. Este carácter de socio temporario caduca el 31 de diciembre de 35  
cada año y puede renovarse. Terminada la actuación, enseñanza o demostración deportiva 36  
para la cual se les aceptara, el temporario puede ingresar a otra categoría, sujeto a las 37  
disposiciones vigentes, exceptuándose del pago de la cuota de ingreso. La Comisión Direc- 38  
tiva definirá su aceptación o rechazo, según hubiera sido el comportamiento del postulante 39  
para con la institución. 26.2 El socio temporario está exceptuado del pago de las cuotas 40  
mensuales y hasta puede ser remunerado por la importancia de sus servicios. Los emolumentos 41  
serán fijados por las Comisión Directiva de acuerdo a las disposiciones que establezcan las 42  
asociaciones a que la institución se encuentre afiliada. Sus derechos están limitados al uso de 43  
las instalaciones en la forma que especialmente lo reglamente la Comisión Directiva. **Artículo** 44  
**7°- Socios Adherentes** La sub-categoría de socio adherente corresponde a quien solicite su 45  
incorporación directamente a esta categoría, o quien por los cupos que fije la Comisión 46  
Directiva, no pueda ingresar a las demás categorías y desee tener prioridad para pasar a ellas. 47  
Sus derechos están limitados al uso de las instalaciones en la forma que especialmente lo 48  
reglamente la Comisión Directiva. **Artículo 28°- Socio Honorario** 28.1 El título de socio 49  
honorario importa una distinción que sólo será conferida por la Asamblea de representantes, a 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



Maria Florencia Clerici

ESCRIBANA

MATRÍCULA 5323



N 026248047

1 propuesta de la Comisión Directiva: a) a las personas que haya prestado al Club Atlético San  
2 Lorenzo de Almagro servicios de importancia, pertenezca o no a él; y b) al ex combatientes de  
3 Malvinas e Islas del Atlántico Sur que ostente el derecho a pensión otorgado por el Poder  
4 Ejecutivo Nacional, en reconocimiento a su participación en el conflicto bélico desarrollado en  
5 el año 1982. 28.2 El socio honorario tiene los mismos derechos que el activo, pero mientras no  
6 milita al mismo tiempo en otra sub-categoría que lo habilite, no tendrá voz ni voto, y tampoco  
7 podrá ocupar cargos directivos. Artículo 29º- Socio Refundador 29.1 La sub-categoría de  
8 socio refundador corresponde a aquel que efectúe el aporte irrevocable al fideicomiso "Club  
9 Atlético San Lorenzo de Almagro – inmueble de avenida La Plata 1700", integrando al activo  
10 fiduciario del fideicomiso el equivalente a por lo menos 1 (un) metro cuadrado, siempre que se  
11 concrete el objeto por el que se constituyó el mismo. 29.2 El socio refundador tiene los derechos  
12 de la categoría de socio que reviste y los beneficios que determine la Comisión Directiva  
13 específicamente para los aportantes. 29.3 El aportante que no sean socio del CASLA, será  
14 reconocido como refundador al mero efecto distintivo por su calidad de benefactor. No tienen  
15 voz ni voto, y tampoco puede ocupar cargos directivos. Tienen derecho a los beneficios que  
16 determine la Comisión Directiva específicamente para el aportante no socio. Artículo 30º-  
17 Grupo familiar El grupo familiar se conforma con por lo menos cuatro socios distribuidos en  
18 uno o dos progenitores e hijos. Tienen derecho a los beneficios que la Comisión Directiva  
19 establezca, siempre que se acredite que el pago de las cuotas mensuales es afrontado por un  
20 único patrimonio. Capítulo III- Derechos y obligaciones Artículo 31º - Derechos 31.1 De  
21 conformidad con lo que dispone este estatuto, su reglamentación y las resoluciones especiales  
22 que para cada deporte y espectáculo dicte la Comisión Directiva, el socio vitalicio y activo  
23 puede: a) Ser miembro de la Asamblea de representantes, de la Comisión Directiva, de  
24 la Comisión Fiscalizadora, del Tribunal de Ética y Disciplina y de las comisiones internas. b)  
25 Elegir a los miembros de la Asamblea de representantes, de la Comisión Directiva y de



N 026248047

la Comisión Fiscalizadora. c) Tener libre acceso a los lugares que la Comisión Directiva habilite al efecto cuando equipos representativos del Club intervengan en campeonatos oficiales organizados por la Asociación del Fútbol Argentino. En torneos internacionales y demás casos, abonarán el precio que fije la Comisión Directiva, respetando los cupos que esta última establezca. d) Tener libre acceso a las instalaciones sociales siempre que no se cobre entrada. e) Hacer uso de la biblioteca y de los cursos que el Club dicte. f) Hacer conocer los locales y dependencias a personas no asociadas, en días en que no se cobre entrada y previa autorización de la Intendencia. g) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva h) Peticionar a las autoridades y proponer por escrito las iniciativas que considere conveniente para la marcha del Club Atlético San Lorenzo de Almagro. i) Previa solicitud por escrito a la Comisión Directiva, podrán examinar los libros de la Institución en el local social. **31.2** Los socios cadete e infantil tienen los derechos enumerados en los incisos c) d) y e) del artículo anterior. El socio cadete con 16 años cumplidos, tiene los derechos enumerados en el inciso b) del artículo anterior, siempre que cumpla con el requisito de poseer cuatro (4) años ininterrumpidos en calidad de socio. **31.3** Además de los derechos enumerados, el socio de cualquier categoría, puede practicar los deportes que sostenga el Club Atlético San Lorenzo de Almagro en las condiciones que fijen los reglamentos que se dicten. Se exceptúan los adherentes y refundadores no asociados, que lo pueden hacer abonando el arancel diferenciado que establezca la Comisión Directiva. **31.4** El socio patrimonial, además de los privilegios que le acuerda este estatuto y sin perjuicio de otros que la Comisión Directiva establezca, goza de los siguientes derechos preferenciales: a) Abonar una cuota del cincuenta por ciento (50 %) de la fijada para la subcategoría socio pleno correspondiente a su misma categoría de socio, salvo que su domicilio esté a más de cien (100) kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuyo caso no abona cuota alguna. El socio poseedor de más de un título pagará la cuota social correspondiente a uno sólo. b) En el Estadio Pedro Bidegain y/o en el que se construya en el



ACTUACION NOTARIAL

LEY 403

Mara Florencia Clérico  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 5323



N 026248048



1 predio de avenida La Plata, puede elegir en primer término, con respecto a los demás socios y  
2 de acuerdo al número de orden de la emisión del título, la ubicación de la platea y/o palco al  
3 que desee suscribirse, mediante el pago del valor del abono anual con un veinticinco (25) por  
4 ciento de descuento, durante todo el tiempo que sea titular del título. **Artículo 32º- Obligaciones del socio** Son obligaciones del socio: a) Conocer, cumplir y respetar este estatuto, los  
5 reglamentos internos en vigor y las resoluciones de la Asamblea de representantes y la Comi-  
6 sión Directiva. b) Ejercer todos los derechos que le otorga su condición de socio con la dig-  
7 nidad y respeto que merecen la imagen, el buen nombre y la proyección pública de la entidad y,  
8 en los referente a los derechos de participación en las actividades del club y a los de libre  
9 expresión y manifestación, obrar con el respeto al honor, a la dignidad y a la intimidad que  
10 merecen los otros socios, asambleístas, directivos, deportistas, jugadores, técnicos y emplea-  
11 dos, o cualquier otra persona vinculada al club. c) Difundir el espíritu de compañerismo entre  
12 los asociados. d) Pagar por adelantado la cuota mensual y las demás obligaciones ordinarias y  
13 extraordinarias que fija la Asamblea de representantes y en su caso el importe de las cuotas  
14 sociales de los títulos patrimoniales. e) Constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de  
15 Buenos Aires cuando viviera a más de 100 kilómetros de ella, a los efectos de pagar en él sus  
16 cuotas mensuales, que de otra forma pagará en la Tesorería; o encontrarse adherido a los  
17 sistemas bancarios, financieros o de entidades afines que permitan percibir el pago de dichas  
18 cuotas mediante los sistemas de débito automático o sistema de pago y/o cualquiera otro  
19 creado o a crearse en el futuro que posibilite dicha recaudación a favor del Club. f) Mantener  
20 actualizado ante la Secretaría General su domicilio real, debiendo comunicar por escrito todo  
21 cambio que de él realice. El domicilio real denunciado por el socio será considerado domicilio  
22 especial para todas las comunicaciones que el Club deba dirigirlle por vías postal o telegráfica  
23 al socio. g) Exhibir el carné social personal e intransferible, con el recibo del mes en los casos  
24 que corresponda a pago mensual por ventanilla, cada vez que entre a los locales e instala-  
25



N 026248048

ciones de la institución o le sea exigido por miembros de la Comisión Directiva. h) Comunicar 26  
en el término de cinco (5) días hábiles a la Secretaría, la pérdida del carné social. i) Aceptar – 27  
salvo impedimento justificado- las designaciones que le haga la Asamblea de representantes o 28  
la Comisión Directiva. j) Presentar por escrito su renuncia cuando deseara dejar de ser socio, 29  
debiendo estar al día con la Tesorería. k) Ser responsable de cualquier deterioro o perjuicio 30  
material que pudiera ocasionar a la institución, responsabilidad que se extiende a los padres, 31  
madres, tutores o guardadores del socio menor de edad, de acuerdo a la legislación civil, 32  
debiendo resarcir al club por los daños y perjuicios debidamente comprobadas causados al 33  
patrimonio social como consecuencia de acciones u omisiones. **Capítulo IV - Régimen disci-** 34  
**plinario y jurisdiccional. Tipificación de las infracciones y sanciones a los socios. Artículo** 35  
**33° - Alcance y Sanciones** Es potestad del club la corrección de las infracciones de la dis- 36  
ciplina deportiva y asociativa que se produzcan con ocasión o a consecuencia del desarrollo de 37  
sus actividades. Bajo un procedimiento único que asegure en todos los casos el derecho de 38  
defensa y el secreto del sumario, el socio puede ser sancionado con: a) Amonestación b) Ce- 39  
santía o Suspensión c) Expulsión: d) Inhabilitación como accesoria De la sanción se deja 40  
constancia en el libro de asociados, legajo personal y/o cualquier otro medio manual o digital 41  
que se lleve por parte del Departamento de Socios u órgano que haga sus veces. **Artículo 34° -** 42  
**Actuaciones** El sumario será iniciado en todos los casos por denuncia de algún socio o deci- 43  
sión de los órganos de gobierno, debiendo darse intervención al Tribunal de Ética y Disciplina 44  
para que instruya el sumario correspondiente.- **Artículo 35°- Clasificación de infracciones y** 45  
**sanciones** 35.1 Son infracciones leves sancionadas con amonestación: a) Desacato a las re- 46  
soluciones de la Asamblea de representantes o de la Comisión Directiva, siempre que no 47  
constituyan infracciones más graves; b) Tránsito de las obligaciones y prohibiciones es- 48  
tatutarias. 35.2 Son infracciones graves sancionadas con suspensión o cesantía: a) Reinci- 49  
dencia en las causales del inciso anterior; b) Ceder de cualquier manera a un tercero, el carné 50





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



*María Florencia Estévez*  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 5323

N 026248049



1 o título que permita el acceso a un acontecimiento deportivo organizado por el club, o en el que  
2 este participe el club. c) Agredir física o verbalmente a otro asociado o a cualquier otra per-  
3 sona en las instalaciones o recintos del club; d) Encontrarse sometido a proceso por delito o  
4 contravención cometida en perjuicio de la institución; e) Incumplimiento en el pago de seis (6)  
5 cuotas mensuales consecutivas. La falta de requerimiento del pago no constituirá excusa  
6 eficiente al cumplimiento de esta obligación. La antigüedad como socio no se logra con el pago  
7 de cuotas anticipadas ni se recupera con el pago de cuotas vencidas o impagas si fue dado de  
8 baja; f) No pagar el resarcimiento por daños o pérdidas que ocasione o de los que sea res-  
9 ponsable con motivo del mal uso de las dependencias, elementos y otros bienes patrimoniales  
10 para la práctica de los deportes y de la biblioteca, ya sea que se trate del mismo socio o invi-  
11 tado traídos por él. La cesantía es la suspensión del socio por las causales establecidas en el  
12 presente, tiene efecto temporal, mientras que la expulsión es definitiva.- 35.3 Son infracciones  
13 muy graves sancionadas con expulsión: a) Reincidencia en nuevas faltas disciplinarias cuando  
14 se hayan cumplido dos (2) suspensiones anteriores; b) Atentado contra los intereses patrimo-  
15 niales y financieros del CASLA; c) Difamación por cualquier medio a las autoridades del club,  
16 a sus socios o a la institución misma; d) Condena por autoridad competente o mala conducta  
17 notoria que ocasione perjuicio al club; e) Agresión física o verbal cometida por un integrante  
18 de los órganos de gobierno a otro asociado o a cualquier otra persona, o la perpetrada por  
19 cualquier socio que por su gravedad torne insuficiente la pena de suspensión; f) Condena por  
20 delito o contravención cometida en perjuicio de la institución; g) Ceder de cualquier manera a  
21 un tercero, el carné o título que permita el acceso a un acontecimiento deportivo organizado  
22 por el club, o en el que participe el Club, en forma reiterada. h) Cualquier acción u omisión del  
23 socio contraria a la ley, al estatuto y a los acuerdos de la Asamblea de representantes o de la  
24 Comisión Directiva, que tenga gran trascendencia pública; entendiéndose que concurre dicha  
25 trascendencia cuando la acción tenga difusión en los medios de comunicación, exceda el ám-



N 026248049

bito asociativo y llegue a conocimiento general; i) La violación de secretos en asuntos que se 26  
conozcan en razón del cargo o del deber de confidencialidad asumidos en compromisos con- 27  
tractuales por el club; j) Cualquier acto dirigido a impedir, perturbar, predeterminar o alterar 28  
el normal desarrollo de sesiones de órganos colegiados del club, de las elecciones o de los 29  
resultados respectivos; k) Las conductas que alteren gravemente el desarrollo normal de un 30  
partido, prueba o competición, o que obliguen a su suspensión temporal o definitiva; l) Los 31  
actos, manifestaciones y conductas que, directa o indirectamente, induzcan o inciten a la vio- 32  
lencia, o a la infracción de normas legales o reglamentarias preventivas; m) La introducción o 33  
posesión en las instalaciones o recintos del club, o en aquellos donde un equipo del club dispute 34  
un partido, prueba o competición, de pancartas, símbolos o emblemas que por su contenido o 35  
por las circunstancias en que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que 36  
incite, fomente o contribuya a los comportamientos violentos, sexistas, xenófobos o racistas, o 37  
de manifiesto desprecio a cualquier persona; n) La introducción, posesión, activación o lan- 38  
zamiento -en las instalaciones o recintos del club o en aquellos donde un equipo de la institu- 39  
ción dispute un partido, prueba o competición- de todo tipo de armas o de objetos que pudieran 40  
producir los mismos efectos, así como bengalas, fumígenos o corrosivos; o) Los daños inten- 41  
cionados en el mobiliario o en las instalaciones o recintos del club o donde éste dispute una 42  
competencia deportiva. p) El directivo que por conducta dolosa haya generado perjuicio 43  
económico al club, previa sentencia condenatoria firme, de juez competente.- **Artículo 36°-** 44  
**Órgano competente 36.1** La amonestación y la suspensión por el término no mayor de un (1) 45  
año son medidas que aplica el Tribunal de Ética y Disciplina. La cesantía es impuesta por la 46  
Comisión Directiva. La expulsión, la suspensión por el término mayor a un (1) año y la acce- 47  
soria de inhabilitación son impuestas por la Asamblea de representantes. **36.2** La suspensión 48  
tiene como efecto la privación temporaria de todo derecho estatutario, pero deja vigente todas 49  
las obligaciones del mismo carácter. La suspensión correrá a partir de la firmeza de la sus- 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 104



*Maria Florencia Clerici*  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 5523

N 026248050



1 *pensión. El Tribunal de Ética y Disciplina solicita a la Asamblea de representantes la suspen-*  
2 *sión por tiempo mayor de un (1) año, la expulsión y la accesoria de inhabilitación. En todos los*  
3 *casos se puede aplicar, como accesoria y de acuerdo a la gravedad del hecho, la de inhabi-*  
4 *litación para ejercer cargos electivos y/o actuar en comisiones, departamentos del club y/o ser*  
5 *asesor, debiendo ser dicha inhabilitación propuesta por el Tribunal de Ética y Disciplina y*  
6 *aprobada por la Asamblea de representantes con una mayoría mínima de los tres cuartos de*  
7 *votos del total de sus miembros a favor, graduándose dicha inhabilitación entre cuatro (4) y*  
8 *diez (10) años. La inhabilitación podrá ser absoluta en función de la conducta reprochada. La*  
9 *Asamblea de representantes sólo podrá resolver la suspensión por un tiempo mayor de un (1)*  
10 *año, la expulsión y, en su caso, la inhabilitación por la misma mayoría especial.- 36.4 La*  
11 *Comisión Directiva decretará la cesantía del socio que adeude seis (6) mensualidades conse-*  
12 *cutivas cuando se lo hubiere notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con*  
13 *la Tesorería social y hubiere pasado un mes desde la notificación sin que hubiere regularizado*  
14 *su situación.- Si se tratara de socios patrimoniales, la Comisión Directiva lo suspenderá en el*  
15 *ejercicio de sus derechos y el respectivo título patrimonial perderá su valor.- 36.5 El socio que*  
16 *por cualquier causa es expulsado, sólo podrá reingresar por resolución fundada de la Asam-*  
17 *blea de representantes.- CAPITULO CUARTO TITULO PRIMERO De las autoridades en*  
18 **General TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES Capítulo I – Disposiciones generales**  
19 **Artículo 37º - Órganos de Gobierno. Duración del Mandato.** *El gobierno del club Atlético San*  
20 *Lorenzo de Almagro reside: en la Asamblea de representantes, en la Comisión Directiva y en la*  
21 *Comisión fiscalizadora, que son, respectivamente, sus órganos legislativo, ejecutivo y fiscali-*  
22 *zador. Sus miembros electivos reciben mandato de los socios con derecho a voto, mediante*  
23 *comicios organizados y realizados en el tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo*  
24 *"De las Elecciones". Duran 4 (cuatro) años en sus funciones y pueden ser reelectos indefini-*  
25 *damente, salvo en los casos del presidente y vicepresidente 1º, que podrán ser reelectos por*



N 026248050

una sola vez en el mismo cargo. **Artículo 38° - Requisitos. 38.1** Para ser miembro de los 26  
órganos de gobierno y del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere: a- ser socio vitalicio o 27  
activo con más de diez años ininterrumpidos de antigüedad como tal al día de la elección. La 28  
antigüedad se reducirá a cinco años para ocupar el cargo de vocal (titular y suplente) en la 29  
Comisión Directiva. b- No haber sido condenado con sentencia firme como consecuencia de la 30  
comisión de delitos por autoridad judicial competente. c- No encontrarse inhabilitado de 31  
acuerdo al ordenamiento civil y comercial vigente en nuestro país. d- No ser miembro de otros 32  
órganos de gobierno de instituciones similares afiliadas a la Asociación del Fútbol Argen- 33  
tino.-e- No tener participación ni intereses económicos en forma individual o a través de in- 34  
termediarios o como integrante de sociedades en cualquiera de sus formas jurídicas, que 35  
tengan como actividad habitual, principal o secundaria, la representación y/o intermediación 36  
en la transferencia de deportistas y/o la contratación de técnicos de cualquier deporte. Será 37  
válido para sociedades constituidas dentro del país o en el exterior. **38.2** Los integrantes su- 38  
plentes de los tres (3) órganos que gobiernan el club, pueden asistir a las reuniones de sus 39  
cuerpos, con voz pero sin voto y tienen la obligación de aceptar las funciones que sus mismos 40  
cuerpos le asignen, sea en los departamentos, comisiones, subcomisiones auxiliares o en otras 41  
especiales, salvo impedimento legítimo. **Artículo 39°- Inmunidades** Los miembros de los 42  
órganos de gobierno (Asamblea de representantes, Comisión Directiva y Comisión Fiscali- 43  
zadora) gozan, durante el desempeño de sus cargos electivos, de la inmunidad necesaria para 44  
el resguardo de su independencia de criterio y sólo pueden ser enjuiciados como tales miem- 45  
bros y/o en su simple carácter de socios bajo los recaudos del artículo siguiente y concor- 46  
dantes. **Artículo 40°- Sanciones. Procedimiento.** El Tribunal de Ética y Disciplina, previa 47  
sustanciación del sumario en los términos del artículo 84 y concordantes, puede amonestar a 48  
los miembros de los órganos de gobierno en el carácter de tales. La suspensión, destitución y 49  
expulsión son de competencia exclusiva de la Asamblea de representantes. En caso de desti- 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 2004

*Maria Florencia Clerici*  
ESCRIBANA  
MATRICULA 5323



N 026248051



1 tución, el pronunciamiento de la Asamblea de representantes puede limitarse a la destitución  
2 en el cargo electivo, a la destitución con más la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos  
3 electivos y/o actuar en comisiones, departamentos del club y/o ser asesor, o extenderse a la  
4 expulsión del afectado en su condición de socio. En todos los casos las medidas que corres-  
5 pondan serán adoptadas por causas justificadas, previa formación del sumario que asegure el  
6 derecho de defensa y su secreto, y dictamen favorable del Tribunal de Ética y Disciplina.-Los  
7 directivos y fiscalizadores contra quienes sus propios cuerpos pidan la destitución del cargo,  
8 quedarán suspendidos en el desempeño del mismo hasta tanto se pronuncie el Tribunal de Ética  
9 y Disciplina y la Asamblea de representantes. El plazo total del proceso no podrá ser superior a  
10 los seis (6) meses desde que el Tribunal de Ética y Disciplina tomó conocimiento del caso,  
11 debiendo el suspendido reincorporarse automáticamente ante esta circunstancia. **Artículo 41°**  
12 **- Suspensión Provisoria.** Durante la sustanciación de una causa penal contra un miembro de  
13 cualquiera de los órganos de gobierno, si se dictare auto de procesamiento o acto procesal  
14 equivalente que conlleve una medida de restricción personal de la libertad individual del  
15 miembro procesado y ésta quedare firme, resultará suspendido en su cargo hasta que se dicte  
16 sentencia firme en el proceso. **Artículo 42°- Responsabilidad Ilimitada y Solidaria.** Los  
17 miembros de los distintos órganos de gobierno son responsables en el ejercicio de sus fun-  
18 ciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la institución, los asociados y los terceros,  
19 por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por  
20 dolo o abuso de facultades. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación  
21 de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado  
22 funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el estatuto, el reglamento o  
23 decisión asamblearia. Puede quedar exento de responsabilidad el directivo que participó en la  
24 deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta, debiendo  
25 dar noticia a quienes corresponda (a la Asamblea de representantes, a la Comisión Directiva, a



N 026248051

la Comisión Fiscalizadora o a la autoridad competente). La misma responsabilidad les cabe 26  
para el caso de que se causen perjuicios a la institución que dirigen por incumplimiento del 27  
estatuto de AFA (o de cualquier organismo que la pudiera reemplazar en un futuro), sus re- 28  
glamentos y resoluciones o de cualquier asociación de segundo grado que regule otros de- 29  
portes en los que participe la institución. **Artículo 43°- Incompatibilidades** Los cargos de 30  
miembro de la Asamblea de representantes, Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora y 31  
Tribunal de Ética y Disciplina resultan incompatibles entre sí. También lo es el ser miembro de 32  
un órgano de gobierno de cualquier institución similar. No puede ser miembro de ningún 33  
órgano de gobierno ni del Tribunal de Ética y Disciplina, el socio que ocupe o haya ocupado 34  
cargo rentado en la institución hasta cuatro años después de haber cesado en sus funciones. 35  
Por igual período, tampoco puede ocupar cargo rentado en la institución quien haya ocupado 36  
cargo en alguno de los órganos de gobierno o en el Tribunal de Ética y Disciplina. **Artículo 37**  
**44°- Asunción del Cargo.** Las distintas autoridades de gobierno deberán ser convocadas por 38  
la Junta Electoral para ser proclamados en los cargos para los que fueron electos dentro de 39  
los diez días de efectuados los comicios. **Artículo 45°- Vacancia y Acefalía.** Los miembros de 40  
los distintos órganos de gobierno serán reemplazados -en caso de vacancia permanente de los 41  
cargo que ocupen- por los que lo sigan en el orden de cargos que ostenten y por el término que 42  
falta para cumplir el mandato. La acefalía de la mitad o más de los cargos de cada autoridad 43  
de gobierno -agotada la nómina de miembros reemplazantes- ocasiona la caducidad del 44  
mandato de los restantes miembros de los respectivos organismos. Producida esta situación los 45  
asociados o la Asamblea de representantes en su caso, serán convocados dentro de los treinta 46  
días para elegir la totalidad de sus integrantes por el tiempo que falte para completar el pe- 47  
riodo, siempre que exceda el plazo de seis meses. La Asamblea de representantes, la Comisión 48  
Directiva, la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Ética y Disciplina, en ese orden y con 49  
exclusión uno de otro, asumirán las funciones inherentes a la autoridad o autoridades cesantes, 50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



Maria Florencia Clerici  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 5323

N 026248052



1 hasta la elección de las nuevas. La Asamblea de representantes, en caso de acefalía de la  
2 Comisión Directiva, podrá designar una comisión transitoria integrada por asambleístas o por  
3 socios que reúnan las condiciones para ser candidatos (a excepción de los miembros que  
4 hubieren contribuido con su renuncia a generar la acefalía), la que administrará la institución  
5 hasta la asunción de las autoridades electas. La convocatoria a elecciones extraordinarias o a  
6 la Asamblea de representantes, será hecha por la Comisión Directiva, salvo que la acefalía  
7 fuera de ésta, en cuyo caso la convocatoria la efectuará la Asamblea de representantes o la  
8 Comisión Fiscalizadora o el Tribunal de Ética y Disciplina, en este orden, en caso de imposi-  
9 bilidad de las anteriores.- **TITULO SEGUNDO De la Asamblea. Capítulo II – De la Asam-**  
10 **blea de representantes. Artículo 46º- Composición.** La Asamblea de representantes es la au-  
11 toridad suprema de la institución. Se integra con noventa asociados titulares, distribuidos en  
12 grupos de dos tercios para la mayoría y un tercio para la o las minoría/s. Los miembros co-  
13 rrespondientes a la minoría serán elegidos según el sistema de representación proporcional  
14 por cociente. Este cociente será el resultado de dividir la suma de los votos obtenidos por las  
15 listas minoritarias por el número de miembros que corresponden a la minoría, siempre que  
16 dichos votos sean superiores al cincuenta por ciento (50 %) de los votos obtenidos por la  
17 mayoría. Si las minorías obtuvieran en total menos del cincuenta por ciento (50%) de los votos  
18 obtenidos por la mayoría, ésta participará del cociente para distribuir cargos de la minoría.  
19 Obtenido el número definitivo de los representantes para la mayoría, el resto de los cargos a  
20 ocupar se distribuirá entre la o las minorías según la relación entre votos obtenidos y el co-  
21 ciente. En ningún caso las minorías, en conjunto, podrán tener menos de quince (15) repre-  
22 sentantes, cuales quiera sea el número de votos obtenidos. En este caso, la mayoría cederá las  
23 diferencias en representantes a las fracciones según el número de votos de las minorías.- El  
24 resto de los integrantes propuestos por la mayoría y la/s minoría/s que no han ingresado como  
25 titulares de la Asamblea de Representantes serán considerados suplentes.- **Artículo 47º-**



N 026248052

*Reunión Constitutiva. Conformación Mesa Ejecutiva y Elección de Integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina. Dentro de los treinta (30) días de efectuados los comicios de renovación de autoridades, la Asamblea de representantes realizará una reunión especial para designar a los componentes de su Mesa Directiva, que será su órgano de conducción y que estará integrada por siete miembros, cuatro por la mayoría y tres por la minoría, distribuidos en dos para la primera minoría y uno para la segunda minoría, si la hubiera. La Mesa Directiva será presidida por el primer candidato a asambleísta de la lista mayoritaria e integrada por vicepresidente, secretario y un vocal de la mayoría, y un secretario de actas y dos vocales pertenecientes a la minoría. Cada lista que participó en la elecciones en la que se eligieron sus miembros, deberá a su vez designar un jefe de bloque quien tendrá como función representar con voz pero sin voto, a cada una de ellas ante la Mesa Directiva y ante las comisiones de la Asamblea de representantes. También designará a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Artículo 48º- Mesa Directiva. Funciones. La Mesa Directiva de la Asamblea de representantes actuará como órgano permanente a los fines de satisfacer cualquier tipo de requerimiento administrativo que en el marco de lo establecido en este estatuto necesiten realizar los presidentes de sus comisiones permanentes, los jefes de bloque, y/o los socios en general, en los casos que correspondan sobre asuntos que son de su competencia. Ocuparán el lugar físico que le sea otorgado por la Comisión Directiva el que deben ser acorde con la importancia de sus funciones y las de sus comisiones permanentes. Artículo 49º- Comisiones Permanentes. Objeto y Composición. La Asamblea de representantes funcionará con tres comisiones permanentes que tratarán y emitirán dictamen sobre: a) La Comisión de Poderes y Reglamentos: sobre aquellas cuestiones referidas a la interpretación o las modificaciones de este estatuto y/o de los demás reglamentos que estén a cargo de la Asamblea de representantes.*

b) *La Comisión de Presupuesto: sobre aquellas cuestiones referidas al tratamiento del presupuesto anual de gastos y recursos, y aquellas vinculadas al tratamiento de los balances,*

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50





ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

*Maria Florencia Celis*  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 5323



N 026248053



1 memoria y demás estados contables del Club. c) La Comisión de Ética y Disciplina: sobre  
2 aquellas cuestiones referidas a las sanciones a aplicar a los miembros de los órganos de go-  
3 bierno del Club y de a los demás órganos y a cualquiera de los socios del Club y también  
4 sobre cualquier petición formulada por el Tribunal de Ética y Disciplina. Estas comisiones se  
5 integrarán por cinco miembros, tres por la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos y dos  
6 por las listas que siguieron en orden de votación, y deberán dictaminar previamente a ser  
7 tratado por el plenario del cuerpo. Sus dictámenes no son vinculantes para el plenario del  
8 cuerpo de la Asamblea de representantes. Artículo 50º- Convocatoria a Asamblea de repre-  
9 sentantes. La Asamblea de representantes se reunirá cada vez que sea debidamente convocada  
10 y será presidida por el presidente de la Mesa Directiva y/o por su vicepresidente, en caso de  
11 ausencia de aquél, y/o por su secretario. La Comisión Directiva es la autoridad competente  
12 para convocarla, pudiendo hacerlo también la Mesa Directiva de la Asamblea o la Comisión  
13 Fiscalizadora en los casos expresamente previstos en este estatuto o cuando la Comisión  
14 Directiva no cumpla o no pueda cumplir con la convocatoria cualesquiera sean las causas. La  
15 convocatoria se hará: a) En las ocasiones que determina este estatuto. b) Cuando la Comisión  
16 Directiva lo juzgue conveniente. ) Cuando lo soliciten no menos de los tres cuartos del total de  
17 los asambleístas o la mayoría absoluta de los miembros integrantes de la Mesa Directiva de la  
18 Asamblea de representantes y/o de la Comisión Fiscalizadora. d) Cuando lo solicitan no menos  
19 de cinco mil socios con derechos electorales a la fecha de la solicitud. Las peticiones formu-  
20 ladas de conformidad con lo dispuesto por los incisos c) y d) deberán ser resueltas por la  
21 Comisión Directiva dentro de los treinta días de formulada la solicitud. Si la Comisión Direc-  
22 tiva no efectuara la convocatoria dentro de los plazos establecidos, el presidente de la Mesa  
23 Directiva de la Asamblea de representantes o de la Comisión Fiscalizadora, según el caso,  
24 tendrá la obligación de hacerlo directamente.- Artículo 51º- Notificación. La convocatoria se  
25 hará mediante notificación personal por escrito, carta certificada con aviso de retorno o co-



N 026248053

reero electrónico denunciado por el socio en la entidad expedido con quince días de anticipación a la fecha de su realización. Con la convocatoria se pondrá a disposición de cada asambleísta, los antecedentes de todos los asuntos comprendidos en el orden del día. La convocatoria se hará conocer asimismo y por el mismo procedimiento, a las agrupaciones reconocidas.

**Artículo 52°- Participantes.** La entrada al recinto de la Asamblea de representantes será permitida sólo a sus componentes. Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán acceso al recinto y voz para dar las razones de las medidas adoptadas por los órganos que integran. Podrán ser convocados expresamente, al igual que los miembros de la Comisión Fiscalizadora, por la Mesa Directiva a brindar explicaciones, efectuar aclaraciones y/o ampliar la fundamentación de las iniciativas puestas a consideración de la Asamblea de representantes. Podrá participar también un invitado propuesto por cualquier órgano directivo; la presencia del invitado en el recinto deberá ser aprobada por simple mayoría de los miembros presentes de la asamblea.

**Artículo 53°- Inicio.** La Asamblea de representantes se constituirá, en primera convocatoria, con la presencia de más de la mitad del total de sus componentes, pero si no concurriese ese número, se celebrará una hora más tarde con los presentes, siempre que el mismo sea igual o mayor a un tercio de ese total. Si no se reuniera el mínimo de asambleístas necesarios, la Mesa Directiva hará una nueva convocatoria para celebrarla dentro de los treinta posteriores días, la que sesionará cualquiera sea el número de miembros presentes. En una u otra forma, sus acuerdos serán legalmente válidos, siempre que se hayan respetado el quórum y las mayorías estipuladas para el tratamiento de cada cuestión.

**Artículo 54°- Dirección de la Asamblea de representantes- Acta.** Las deliberaciones de la Asamblea de representantes serán dirigidas por el Presidente de su Mesa Directiva, por el vicepresidente o quien resulte, de entre sus miembros, el encargado de su reemplazo. Abierto el acto, se designaran tres asambleístas para que en representación de la asamblea, consideren, aprueben y suscriban el acta respectiva, dentro



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



*Handwritten signature of María Florencia Clérier*

María Florencia Clérier  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 6323

N 026248054



1 de los diez días posteriores a la celebración del acto. De todo lo actuado se hará un relato  
2 sucinto en un libro especial de actas de asamblea, cuya confección y custodia estará a cargo  
3 del secretario de actas de la Mesa Directiva de la Asamblea de representantes, dejándose  
4 constancia de las resoluciones adoptadas, con la transcripción íntegra del texto de cada una de  
5 esas resoluciones. Terminada la consideración del orden del día, la Asamblea será levantada.  
6 **Artículo 55°- Atribuciones de la Asamblea de representantes** La Asamblea de representantes  
7 es la única autoridad que puede: a) Entender en los recursos de apelación que se interpongan.  
8 b) Considerar la Memoria, Balance General e Inventario correspondiente al periodo com-  
9 prendido entre el 1° de Julio y el 30 de Junio de cada año. c) Considerar el dictamen de la  
10 Comisión Fiscalizadora. d) Sancionar el estatuto y el reglamento general, agregar, suprimir o  
11 modificar cualquier disposición de los mismos, previa elevación por parte de la Comisión  
12 Directiva. e) Designar socios honorarios. f) Decretar amnistía, indultos o condonaciones de  
13 sanciones, previo dictamen del Tribunal de Ética y Disciplina. g) Elegir a los miembros del  
14 Tribunal de Ética y Disciplina. h) Sancionar el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos  
15 para cada año y considerar las modificaciones que propongan. i) Resolver la afiliación o  
16 desafiliación a entidades dirigentes de actividades afines con los propósitos del Club Atlético  
17 San Lorenzo de Almagro. j) Decretar, a sujeción a las disposiciones de este estatuto, expul-  
18 siones, suspensiones por más de un año e inhabilitaciones a socios y autoridades. k) Enjuiciar  
19 y destituir a sus miembros y a los miembros de los otros órganos de gobierno. l) A propuesta de  
20 la Comisión Directiva, autorizar a esta a comprar, vender, ceder, aceptar, dar en fideicomiso,  
21 gravar, hipotecar o permutar bienes muebles e inmuebles; emitir y recuperar títulos patrimo-  
22 niales; solicitar y obtener préstamos de instituciones bancarias oficiales y privadas o de per-  
23 sonas particulares; contraer y cancelar obligaciones y autorizar contratos de cualquier na-  
24 turaleza; emitir títulos representativos de deuda, fijar sus intereses, dar garantías y en general  
25 aprobar o desaprobado cualquier otro acto que comprometa más del diez por ciento del patri-



N 026248054

monio social. m) Rechazar o aceptar las renunciaciones de sus propios miembros. n) Declarar cesante al miembro que sin aviso justificado por escrito al Presidente de la Mesa Directiva, deje de asistir a dos convocatorias consecutivas o tres alternadas durante el término de su mandato. 26  
o) Darse su reglamento interno. p) Considerar todo otro asunto que le sea sometido por la 27  
Comisión Directiva por razón de disposiciones estatutarias o porque lo considere necesario al 28  
mejor gobierno de la institución. q) Designar sedes y filiales. r) La Asamblea de repre- 29  
sentantes además de las facultades que expresamente se le asignan, tienen todas las que no se 30  
le confieren a ninguna otra autoridad. s) Convocar a plebiscito en los supuestos del artículo 31  
107. **Artículo 56°- Asambleas de representantes: Tipos y Mayorías.** Las Asambleas son or- 32  
dinarias y extraordinarias. Las resoluciones que se adopten serán por el voto de más de la 33  
mitad de los presentes, salvo los casos determinados en los incisos d), e) f), g), i), j), k), y l) del 34  
artículo anterior que lo serán por el voto de por lo menos tres cuartos de sus miembros to- 35  
tales. **Artículo 57°- Asambleas de representantes: Oportunidades 57.1** La Asamblea ordinaria 36  
deben realizarse durante: a) La primera quincena del mes de diciembre para considerar lo 37  
dispuesto en los incisos b) y c) del artículo 55°. b) La segunda quincena del mes de julio para 38  
considerar lo expresado por el inciso h) del mismo artículo. La Asamblea extraordinaria se 39  
realizará cuando se la convoque para considerar los asuntos que se especifiquen.- **TITULO 40  
TERCERO De la Comisión Directiva. Capítulo III – De la Comisión Directiva Artículo 58°- 41  
Composición.** La Comisión Directiva estará integrada por veinte (20) miembros. Los cargos de 42  
presidente y vicepresidente 1° se elegirán en los comicios en forma directa, pudiendo ser 43  
reelectos por un solo período consecutivo. Los cargos de vicepresidente 2°, secretario general, 44  
tesorero, intendente, secretario de actas, prosecretario general, protesorero y subintendente 45  
los distribuirá el presidente anualmente en reunión ordinaria del cuerpo, entre los candidatos 46  
electos que registren 10 años de antigüedad ininterrumpida como socio. Los restantes diez (10) 47  
miembros se desempeñarán como vocales titulares. En su sesión constitutiva o cuando fuere 48  
49  
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



*Maria Florencia Blarini*  
ESCRIBANA  
MATRICULA 6323

N 026248055



1 necesario, por el voto de más de la mitad del total de sus componentes, fijará el lugar, los días  
2 y hora en que se habrán de celebrar sesiones ordinarias. El cargo de integrante de la Comisión  
3 Directiva es personal e indelegable.- El resto de los integrantes propuestos por la mayoría y  
4 la/s minoría/s que no han ingresado como titulares de la Comisión Directiva serán conside-  
5 rados suplentes.- **Artículo 59. Reuniones: Convocatoria y Periodicidad.** La Comisión Di-  
6 rectiva se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez cada 15 días y en extraordinaria,  
7 cuando el presidente o su reemplazante la convoque por sí, o cuando lo solicite la Comisión  
8 Fiscalizadora o seis (6) miembros Directivos, debiendo en estos casos ser convocada la  
9 reunión dentro de los cinco (5) días de formulada la petición, citándose por correo electrónico,  
10 con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Por lo menos a una (1) de todas las reuniones  
11 de Comisión Directiva que se realicen en cada mes, podrán concurrir los socios y todo aquel  
12 que sea miembro de algún Departamento, Comisión, o Subcomisión Interna, quienes no ten-  
13 drán voz ni voto. En la o las restantes que se realicen cada mes, la Comisión Directiva, podrá  
14 reunirse y deliberar en forma secreta siempre y cuando la confidencialidad sea expresamente  
15 fundada, la cual no será oponible al Órgano de Fiscalización de la Entidad.” **Artículo 60º-**  
16 **Quórum.** Para poder sesionar y adoptar resoluciones, la Comisión Directiva necesita la pre-  
17 sencia de más de la mitad del total de sus componentes. Con excepción de los casos en que se  
18 requiera una cantidad determinada de votos, las resoluciones de la Comisión Directiva serán  
19 válidas con la aprobación de más de la mitad de los miembros presentes. Para ser reconsi-  
20 derada una resolución, el pedido deberá ser apoyado por el voto de los dos tercios de los  
21 miembros presentes, reunidos en quórum igual o mayor al del día en que se tomó dicha reso-  
22 lución. **Artículo 61º- Incompatibilidades. Abstención.** Cuando un integrante de la Comisión  
23 Directiva tuviere un interés contrario al Club, deberá hacerlo saber al resto de sus pares y a la  
24 Comisión Fiscalizadora, y abstenerse de intervenir en la deliberación bajo pena de recurrir en  
25 la responsabilidad prevista en el artículo 42 de este estatuto. Tampoco podrá participar por



N 026248055

*cuenta propia o de terceros en actividades en competencia con aquellas que desarrolla el Club 26*  
*ni podrá celebrar contratos con el Club que sean de la actividad que este desarrolle. Artículo 27*  
**62º- Deberes, Funciones y Atribuciones. La Comisión Directiva debe:** a) *Cumplir y hacer 28*  
*cumplir el estatuto y los reglamentos en vigencia y las resoluciones y disposiciones de la 29*  
*Asamblea de representantes, resolver por sí toda cuestión que a estos no se oponga o que 30*  
*taxativamente este estatuto le asigne. b) Administrar y dirigir los asuntos sociales, y fomentar 31*  
*la buena marcha y progreso del Club Atlético San Lorenzo de Almagro. c) Reunirse en las 32*  
*condiciones establecidas en el artículo 60. Conceder licencias y permisos a sus miembros 33*  
*cuando lo juzgue conveniente, así como rechazar o aceptar las renunciaciones que presenten. e) 34*  
*Declarar cesante al miembro que sin aviso justificado ante la presidencia o secretaría deje de 35*  
*asistir a tres citaciones consecutivas a sesión ordinaria o a seis (6) alternadas en el curso de 36*  
*seis (6) meses corridos. f) Convocar a la Asamblea de representantes y a elecciones ordinarias 37*  
*y extraordinarias. g) Elevar a la Asamblea de representantes, el presupuesto de gastos y el 38*  
*cálculo de recursos o la memoria, balance general, inventario y el dictamen de la comisión 39*  
*fiscalizadora, según corresponda. h) Afiliar al Club Atlético San Lorenzo de Almagro, 40*  
*ad-referéndum de la Asamblea de representantes, a entidades que desarrollen actividades 41*  
*afines a sus propósitos; designar los delegados o representantes ante las referidas entidades y 42*  
*a las que ya se encuentre afiliado. i) Mantener y fomentar relaciones con instituciones afines, 43*  
*nacionales y extranjeras. j) Perseguir el cobro judicial de los créditos de la institución. k) 44*  
*Nombrar equipos representativos, sus delegados, capitanes y sub-capitanes. l) Organizar 45*  
*concursos de cualquier naturaleza, establecer premios y discernirlos. m) Constituir con socios 46*  
*vitalicios y activos con más de tres años ininterrumpidos de antigüedad como tales al día de su 47*  
*designación, las comisiones internas que crea necesarias, resolver sus facultades y dictar sus 48*  
*reglamentos. n) Decretar la admisión, rechazo o cesantía de socios y aceptar o rechazar las 49*  
*renunciaciones que por escrito presente; suprimir temporalmente la cuota de ingreso. o) Crear los 50*



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



Maria Florencia Celis  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 5323

N 026248056



1 *cargos rentados y/o ad-honorem que sean necesarios para la administración y desarrollo de*  
2 *las actividades, nombrar las personas que deban desempeñarlos, fijar su cometido, remune-*  
3 *raciones o sueldos en su caso, removerlos, suspenderlos o destituirlos. p) Dictar y hacer co-*  
4 *nocer a los asociados los reglamentos internos y de práctica de deportes, y las modificaciones*  
5 *que considere necesarias. q) Contratar y arrendar los locales para funcionamiento de las*  
6 *dependencias del Club Atlético San Lorenzo de Almagro; comprar, vender y arrendar muebles,*  
7 *útiles y accesorios de todo género y aceptarlos en carácter de donación; elevar a la Asamblea*  
8 *de representantes la propuesta de creación de nuevas sedes y/o filiales. r) Autorizar todos los*  
9 *gastos considerados en el presupuesto, previo dictamen de la Comisión Fiscalizadora sobre su*  
10 *imputación, con excepción de los que requiera la administración ordinaria y que no excedan el*  
11 *importe de quinientas cuotas de socios activos, y de los correspondientes a impuestos, pago de*  
12 *remuneraciones y cargas sociales o al cumplimiento de contratos aprobados. s) Solicitar y*  
13 *aceptar préstamos comunes, prendarios o hipotecarios o créditos bancarios, al interés co-*  
14 *rriente en plaza; fijar sus términos y condiciones y contraer las correspondientes obligaciones*  
15 *con el Banco Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina u otras instituciones*  
16 *oficiales y privadas o con determinada persona, por un valor que no exceda del diez por ciento*  
17 *(10%) del patrimonio del Club Atlético San Lorenzo de Almagro y siempre que las deudas*  
18 *existentes no cubrieran esa suma. t) Aceptar donaciones y legados. u) Reemplazar de entre sus*  
19 *vocales titulares -cuando fuere necesario -al secretario de actas, al prosecretario, al prote-*  
20 *sorero y al subintendente. v) Publicar los estados de balance general y anexos de resultados del*  
21 *ejercicio administrativo, w) Ejercer el derecho de admisión sobre los socios cuando por su*  
22 *inconducta comprometan los intereses de la institución, sin perjuicio de dar noticia al Tribunal*  
23 *de Ética y Disciplina, a sus efectos. x) Designar a los miembros de la Junta Electoral que*  
24 *tendrán a su cargo el control de las elecciones. Las resoluciones a las que se refieren los*  
25 *incisos "g", "h", "o", "q", "u" y "x" requieren para ser aprobadas el voto de más de la mitad del*



N 026248056

total de sus componentes; las del inciso "s", más de los dos tercios del total de sus componentes. 26

**TITULO CUARTO Del Presidente y los Vicepresidentes Capítulo IV – Del Presidente y los 27**

**Vicepresidentes Artículo 63º- Representación.** El presidente representa a la institución en 28

todos sus actos y ejerce todas las funciones inherentes al cargo. Además, tiene las siguientes 29

atribuciones, deberes y obligaciones: a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y 30

también, cuando lo creyera conveniente, las reuniones de cualquier comisión interna o dele- 31

gación. b) Votar y decidir, previa reapertura de la discusión, las votaciones en caso de empate, 32

haciendo uso del doble voto. c) Dar por suficientemente discutido cualquier asunto, siempre 33

que no se oponga a la mayoría. d) Hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, regla- 34

mentaciones en vigencia y resoluciones de la Asamblea de representantes y Comisión Direc- 35

tiva. e) Firmar, conjuntamente con el secretario general o el prosecretario general y el tesorero 36

o protesoroero, según corresponda en ambos casos, las actas, los libros, los contratos, las 37

escrituras públicas, los balances, las órdenes de pago, los cheques bancarios y los demás 38

documentos que emanen del Club Atlético San Lorenzo de Almagro o que impliquen la creación 39

de derechos y obligaciones. f) Poner con su firma el visto bueno a cualquier pago, gasto o 40

recibo de cualquier clase que hayan sido autorizado por la Comisión Directiva o corresponda 41

a gastos ordinarios. g) Concurrir al local o a los locales del Club Atlético San Lorenzo de 42

Almagro, como mínimo, dos veces por semana. h) Resolver por sí todos los asuntos que re- 43

quieren solución impostergable para la correcta administración de la institución, debiendo 44

convocar en los plazos establecidos por este estatuto a la Comisión Directiva para darle cuenta 45

y solicitar la confirmación de sus resoluciones. **Artículo 64º- Responsabilidad Solidaria.** El 46

presidente es solidariamente responsable con el tesorero de los gastos que efectúen y con el 47

secretario general de los actos suscriptos por ambos. **Artículo 65º- Ausencia: Reemplazos.** El 48

vicepresidente primero y el vicepresidente segundo ejercerán, en este orden las funciones que 49

correspondan al presidente en los casos de ausencia momentánea de este y lo reemplazaran en 50





ACTUACION NOTARIAL

LEY 303



Maria Florencia Clerici  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 5323

N 026248057



1 el mismo orden en caso de vacancia. La vacancia del vicepresidente primero será cubierta por  
2 el vicepresidente segundo y la vacancia de este último será cubierta por el miembro de la  
3 comisión directiva que designe. En caso de ausencia momentánea del Presidente, Vicepresi-  
4 dente primero y vicepresidente segundo, las sesiones de comisión directiva serán presididas  
5 por el miembro que al efecto designe en cada caso. **TITULO QUINTO Del Secretario y Pro-**  
6 **secretario Capítulo V – Del Secretario general, Prosecretario general y Secretario de Actas**  
7 **Artículo 66º- Deberes y Funciones.** Son deberes y atribuciones del secretario general: a)  
8 Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando copia  
9 de ellos. b) Suscribir con su sola firma las invitaciones, circulares y el trámite de secretaría. c)  
10 Refrendar con su firma la del presidente en todos los documentos sociales, con excepción de los  
11 cheques y libranzas en que debe intervenir el tesorero. d) Llevar y organizar los registros y  
12 archivos, los libros de actas de presencia y todos aquellos que sean necesarios, conservar los  
13 sellos y demás útiles inherentes a la secretaría en cuyo uso es responsable. e) Controlar que se  
14 lleve correctamente el registro de socios. f) Representar al presidente y vicepresidentes dentro  
15 de los locales del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, cuando ellos no estuviesen presentes.  
16 g) Analizar todo tipo de contrato que comprometa a la institución. h) Desempeñar las demás  
17 funciones que este estatuto dispone. **Artículo 67º- Colaboración y Reemplazo:** El prosecretario  
18 general colabora con el secretario general en el desempeño de sus funciones y lo reem-  
19 plazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia y vacancia. El secretario de  
20 actas redactará las actas de Comisión Directiva. Podrán ser reemplazados permanentemente  
21 por el miembro de la Comisión Directiva que esta designe. **TITULO SEXTO Del Tesorero y**  
22 **del Protesorero Capítulo VI – Del Tesorero y Protesorero Artículo 68º- Responsabilidad y**  
23 **Deberes** El tesorero tiene la responsabilidad inmediata de la gestión financiera y patrimonial.  
24 En tal carácter sus funciones, atribuciones y deberes son: a) La recaudación y custodia de los  
25 fondos, de los que será directamente responsable. b) Efectuar los pagos autorizados por la



N 026248057

Comisión Directiva y que lleven el visto bueno del presidente, con excepción de los corres- 26  
pondientes a impuestos, tasas, alquileres, luz, teléfonos y demás gastos menores, que podrá 27  
efectuar con cargo de rendir cuenta. c) Depositar en los bancos que la Comisión Directiva 28  
autorice, en cuenta corriente o a premio, al interés corriente en plaza, a nombre del Club 29  
Atlético San Lorenzo de Almagro y a la orden del Presidente y el Tesorero, todos los fondos 30  
existentes en su poder, a excepción de un cantidad igual al importe de quinientas cuotas de 31  
socio activo simple, que tendrá reservada para gastos menores. d) Presentar por bimestre a la 32  
Comisión Directiva, conjuntamente con un informe de la Comisión Fiscalizadora, el balance 33  
de caja correspondiente al trimestre, poniendo a disposición del resto de los miembros sus 34  
comprobantes, y anualmente un balance general con cierre al 30 de Junio, dividido en tantas 35  
partes como sea necesario, para poder apreciar en conjunto y detalle todo el movimiento 36  
económico. e) Proyectar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos. f) Llevar los 37  
libros y registros de contabilidad, los que estarán siempre a disposición de la Comisión Di- 38  
rectiva y la Comisión Fiscalizadora, y conservar con prolijidad el archivo y los comprobantes 39  
de Tesorería. g) Firmar, conjuntamente con el presidente los cheques, libranzas u otros do- 40  
cumentos de crédito y por sí los recibos que debe otorgar. h) Presentar mensualmente a la 41  
Comisión Directiva una nómina de los socios que por no haber abonado sus cuotas se hallen 42  
comprendidos en el artículo 36.4. i) Dar cuenta inmediatamente al presidente, de cualquier 43  
alteración en los libros o diferencia de fondos. j) Representar al presidente, vicepresidentes o 44  
secretario general dentro de los locales del Club Atlético San Lorenzo de Almagro cuando ellos 45  
no estuvieran presentes. **Artículo 69º- Colaboración y Reemplazo.** El protesorero colaborará 46  
con el tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con iguales atribuciones y 47  
deberes en caso de ausencia o vacancia. **TITULO SEPTIMO Del Intendente Capítulo VII – 48**  
**Del Intendente y Subintendente Artículo 70º- Funciones y Deberes.** Corresponde al inten- 49  
dente: a) Coordinar las actividades deportivas, sociales y culturales, de conformidad con las 50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



*Mario Florencia Glénci*  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 5323

N 026248058



1 *disposiciones que dicte la Comisión Directiva. b) Hacer guardar el orden y el decoro debido en*  
2 *los locales e instalaciones y velar por la conservación, buen estado y limpieza de los mismos. c)*  
3 *Llevar un inventario detallado de las existencias. d) Guardar y conservar en buen estado los*  
4 *trofeos. e) Confeccionar mensualmente un informe a la Comisión Directiva sobre las obras en*  
5 *general, las reparaciones efectuadas y todas aquellas que sean necesarias e imprescindibles*  
6 *realizar para el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones sociales, culturales y*  
7 *deportivas del Club en todas sus sedes y locales, sean ellos administrativos, deportivos, cul-*  
8 *turales o sociales. f) Disponer y supervisar los mecanismos y esquemas de seguridad para la*  
9 *custodia de los bienes y la protección de las personas que se encuentren en las distintas sedes*  
10 *sociales del club. Artículo 71º- Colaboración y Reemplazo. Idoneidad El subintendente co-*  
11 *laborará con el intendente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con iguales*  
12 *atribuciones y deberes en caso de ausencia o vacancia. Para ocupar los cargos de Intendente*  
13 *y Subintendente se procurará preferentemente, que posean conocimiento, experiencia y/o*  
14 *formación profesional afines al puesto y a las tareas que demanda la gestión, administración y*  
15 *control de las sedes e instalaciones del Club. TITULO OCTAVO De Los Vocales Capítulo*  
16 *VIII. – De los Vocales Artículo 72º- Funciones y Deberes. Corresponde a los vocales titula-*  
17 *res: a) Concurrir con puntualidad a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán*  
18 *voz y voto. b) Desempeñar las comisiones y cargos que les encomiende la Comisión Directiva.*  
19 *c) Presidir las comisiones internas. d) Ejercer inspección permanente en los locales e insta-*  
20 *laciones y tomar medidas de carácter indispensable para salvar dificultades apremiantes, con*  
21 *cargo de rendición a la Comisión Directiva. Corresponde a los Vocales suplentes: a) Entrar a*  
22 *formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto; b) Podrán*  
23 *concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será*  
24 *computable su asistencia a los efectos del quórum.- TITULO NOVENO De la Comisión*  
25 *Fiscalizadora Capítulo IX. – De la Comisión Fiscalizadora. Artículo 73º- Composición y*



N 026248058

*Autoridades. La Comisión Fiscalizadora se compondrá de siete miembros, que además de las condiciones generales necesarias, tengan conocimientos contables suficientemente acreditados. En su reunión constitutiva, que se deberá celebrar dentro de las 72 horas de ser proclamados sus miembros por la Junta Electoral, la Comisión Fiscalizadora procederá a elegir de entre sus componentes, por simple mayoría, un presidente y un secretario. El resto de los integrantes ocuparán el cargo de vocal titular. Cumplirá su función con la comodidad y el decoro que le corresponde, en lugar facilitado por la Comisión directiva. El resto de los integrantes propuestos por la mayoría y la/s minoría/s que no han ingresado como titulares de la Comisión Fiscalizadora serán considerados suplentes.- Artículo 74º- Funciones. La Comisión Fiscalizadora tiene a su cargo la vigilancia y control de la gestión financiera y patrimonial del Club Atlético San Lorenzo de Almagro y la constatación de que todas las operaciones contables son debidamente registradas. A tal efecto tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

*a) Examinar los libros, documentos y comprobantes que le presentara mensualmente el tesorero, quien deberá dar verbalmente o por escrito todos los informes y datos que le fueren requeridos. b) Controlar con el libro de actas si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por la Comisión Directiva. c) Revisar y dictaminar sobre los balances e inventarios e informar a la Comisión Directiva y asamblea sobre lo mismo. d) Fiscalizar la percepción de los recursos y su inversión e informar a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad contable en el manejo de fondos que hubiere observado. En caso de que ésta no adopte las medidas que correspondan, deberá convocar a la Asamblea de representantes, a sus efectos. e) Proponer por escrito a la Comisión Directiva las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad. f) Examinar todos los asuntos de orden económico y financiero que la Comisión Directiva le destine y aconsejar lo que mejor convenga. g) Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando esta lo estime necesario, teniendo para tal fin voz en los mismos. h) Practicar por trimestre o cuando lo creyera oportuno, ar-*



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



María Florencia Colórci

ESCRIBANA

MATRÍCULA 5323

N 026248059



1 queos de caja. i) Hacer las imputaciones correspondientes a los distintos rubros del cálculo de  
2 recursos y el presupuesto de gastos. j) Tomar conocimiento previo de todo gasto que supere el  
3 diez por ciento (10%) del patrimonio del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, proyectado  
4 por la Comisión Directiva, haciéndole conocer su imputación a la partida respectiva o aconsejando su postergación por falta de fondos. k) Colaborar en la preparación del proyecto de  
5 presupuesto de gastos y cálculo de recursos y emitir sobre los mismos. l) Convocar a Asamblea  
6 General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo. m) Solicitar la convocatoria a  
7 Asamblea Extraordinaria de Representantes cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia  
8 cuando se negare a proceder a ello la Comisión Directiva. **Artículo 75º- Convocatoria,**  
9 **Reuniones y Resoluciones: Requisitos.** La convocatoria a sesión de la comisión fiscalizadora,  
10 la realizará el presidente y en caso de ausencia el secretario de la misma. Para poder sesionar  
11 y adoptar resoluciones, la Comisión Fiscalizadora necesita la presencia de más de la mitad del  
12 total de sus componentes. En caso de presentar dictamen o dictámenes en minoría, también  
13 serán girados para su conocimiento a los órganos competentes de la institución, en los casos  
14 así establecidos en este estatuto. **Artículo 76º- Responsabilidad Solidaria.** Los miembros de la  
15 Comisión Fiscalizadora, actuando en conjunto o separadamente, cuidarán de ejercer sus  
16 funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo  
17 responsables de los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si  
18 no dan cuenta de ello a la Asamblea de representantes correspondiente o si en su actuación  
19 posterior a ésta siguieran silenciando y/o ocultando ese acto. **TITULO DECIMO Del Tribunal de Honor Capítulo X – Del Tribunal de Ética y Disciplina. Artículo 77º- Intervención.**  
20 **El Tribunal de Ética y Disciplina es la autoridad ante la cual deberán recurrir indefectiblemente los asociados e integrantes de los distintos órganos de gobierno, cuando consideren lesionados sus derechos en cuestiones que se produzcan entre ellos. El Tribunal de Ética y**  
21  
22  
23  
24  
25



N 026248059

*Disciplina no actuará por propia iniciativa, sino por denuncia de algún socio o decisión de los órganos de gobierno y entenderá en todos los casos en que se vea afectada la conducta, la dignidad o el decoro de los socios, o frente al incumplimiento de los deberes que establece el estatuto. Artículo 78°- Integración. El Tribunal de Ética y Disciplina será integrado por siete miembros que, además de las condiciones generales requeridas, deben ser mayores de treinta (30) años y no haber sido candidato y/o ocupado cargo electivo en los cinco años anteriores e inmediatos al día de su elección. Cuatro de sus integrantes, por lo menos, deberán tener conocimientos jurídicos acreditados por título profesional habilitante. En su sesión constitutiva, que deberá convocar el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea de representantes dentro de los diez días de electo, designará un presidente y un secretario de entre sus miembros. Artículo 79°- Elección y Remoción. Son elegidos por el voto de al menos tres cuartos de los miembros totales de la Asamblea de representantes y duran en su función seis años, pudiendo ser reelegidos con intervalo de un período completo. Pueden ser propuestos por cualquiera de los miembros de la Asamblea de representantes, y al menos dos (2) de los miembros deben ser electos de los propuestos por cualquiera de las minorías. Pueden ser removidos en caso de inconducta grave en el ejercicio de sus funciones, previa sustanciación de sumario o procesamiento firme por delito doloso de acción pública, requiriendo para ello la misma mayoría especial. En caso de vacancia de uno o más de sus miembros, el o los reemplazantes serán electos por la Asamblea de representantes en la primera reunión posterior que realice, hasta que finalice el mandato del reemplazado. Artículo 80°- Reuniones. El Tribunal de Ética y Disciplina sesionará a invitación de su presidente cuando: a) Este lo considere conveniente. b) Se lo soliciten tres de sus miembros o el presidente de cualquiera de los órganos de gobierno. Para tomar resoluciones necesita el acuerdo de por lo menos cuatro de sus miembros. Los votos que se emitan serán fundados por escrito y se transcribirán en el libro de actas. Artículo 81°- Deber de Colaboración. La Comisión Directiva facilitará al Tribunal de Ética y Disci-*

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



*Nancy Florencia Clavici*

ESCRIBANA  
MATRÍCULA 5323

N 026248060



1 plina el local, los empleados y los elementos para cumplir sus altas funciones con la comodidad  
2 y el decoro que le corresponde. **Artículo 82º- Atribuciones.** Corresponde al Tribunal de Ética y  
3 Disciplina: a) Proyectar su reglamento y someterlo a consideración de la Asamblea de Re-  
4 presentantes. b) Investigar los hechos que soliciten los miembros o ex miembros de los distintos  
5 órganos de gobierno y que se refieren al desempeño de su mandato y dictaminar respecto de los  
6 mismos. c) Investigar y dictaminar sobre las denuncias que formulen por escrito socios o  
7 agrupaciones reconocidas, los que serán responsables de sus dichos. d) Juzgar y dictaminar  
8 sobre las reclamaciones que formulen los socios con respecto a disposiciones adoptadas por  
9 los distintos órganos de gobierno que afecten a sus deberes y/o que estén en pugna con las  
10 disposiciones estatutarias o reglamentaciones. e) Suspender preventivamente al socio impu-  
11 tado por resolución fundada y hasta tanto se dicte resolución definitiva, debiendo poner en  
12 conocimiento de la Comisión Directiva aquella decisión a los efectos de su cumplimiento. En  
13 caso de tratarse de un miembro en funciones, solicitará la medida a la Asamblea de Repre-  
14 sentantes, remitiendo copia de las actuaciones a la Comisión de Ética y Disciplina de la misma.  
15 f) Sancionar con amonestación y/o suspensión de hasta un (1) año a los socios que hayan  
16 cometido faltas leves o graves. g) Sancionar con amonestación a los anteriores o actuales  
17 miembros de los órganos de gobierno por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. H)  
18 Solicitar a la Asamblea de representantes la suspensión por más de un (1) año o la expulsión y  
19 la accesoria de inhabilitación, a los socios que hayan cometido faltas graves, y la suspensión  
20 menor o mayor a un año, destitución o expulsión con la accesoria de inhabilitación, a los  
21 miembros de los distintos órganos de gobierno por faltas cometidas en el desempeño de su  
22 mandato. i) Cumplir las funciones que le asigna el Artículo 36º del Estatuto del Club.- **Artículo**  
23 **83º- Intervención de un Representante de Otro Órgano de Gobierno.** Cuando el Tribunal de  
24 Ética y Disciplina deba juzgar un acto o resolución de cualquier órgano de gobierno o a uno  
25 de sus miembros, invitará a un representante de éste y al recurrente o a los representantes que



N 026248060

designen si fueran varios, a exponer los antecedentes del asunto cuestionado y las razones en 26  
que fundamenten su reclamo. **Artículo 84°- Miembro Interventor. Facultades** El Tribunal de 27  
**Ética y Disciplina** podrá delegar en uno o más de sus miembros la sustanciación del sumario, 28  
quien estará facultado a requerir todos los documentos y hacer cuantas averiguaciones con- 29  
sidere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. Los integrantes de la Comisión 30  
Sumariante podrán ser asesorados por el departamento de Asuntos Jurídicos. De lo actuado 31  
dará vista a las partes, quienes podrán alegar lo que haga a su derecho y dentro del plazo que 32  
se les fije. Vencido el mismo, procederá a resolver o dictaminar según corresponda. **Artículo** 33  
**85°- Duración del Proceso.** El Tribunal de **Ética y Disciplina** deberá expedirse sobre los 34  
asuntos que se le someten a consideración, dentro de los ciento veinte días de iniciado el su- 35  
mario, pudiendo prorrogarse por otro tanto mediante resolución fundada. Sus decisiones serán 36  
adoptadas por mayoría. **Artículo 86°- Notificación. Reconsideración.** Las resoluciones del 37  
Tribunal de **Ética y Disciplina** deberán ser comunicadas a los interesados dentro del plazo de 38  
diez días de adoptadas. La Comisión Directiva podrá pedir, en asuntos que afecten su auto- 39  
ridad, reconsideración de lo resuelto y en última instancia recurrir a la Asamblea de repre- 40  
sentantes, en grado de apelación. **Artículo 87°- Revisión por la Asamblea. Limitación.** 41  
Cualquier pena aplicada por el Tribunal podrá ser atenuada o dejada sin efecto por la 42  
Asamblea de representantes, pero nunca podrá ser aumentada. **Artículo 88°- Recurso de** 43  
**Apelación.** El socio sancionado tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para recurrir la 44  
decisión aplicada. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. **Capítulo XI. Comi-** 45  
**siones. Artículo 89°- Comisiones internas y/o Subcomisiones.** Se entenderá por subcomisión 46  
del Club, la delegación que restrictiva y condicionalmente la Comisión Directiva hiciere de sus 47  
propias facultades ejecutivas en uno o más de sus miembros o socios en general, para el mejor 48  
ejercicio y consecución de un fin determinado. Las subcomisiones prestarán su labor, estu- 49  
diaran, dictaminarán o propondrán sobre los casos y/o asuntos que le someta la Comisión 50





ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



María Florencia Cléjoi  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 5323

N 026312241



1 *Directiva, con los límites que en el fuero ejecutivo esta última expresamente le confiera, res-*  
2 *petando el procedimiento dispuesto en el reglamento interno anexo al presente Estatuto. De*  
3 *Las Elecciones TITULO QUINTO De las elecciones Capítulo I – Disposiciones generales.*  
4 *Artículo 90º- Elecciones ordinarias y extraordinarias: Oportunidad y extensión del mandato.*  
5 *Las elecciones generales ordinarias de renovación de autoridades se efectuarán cada cuatro*  
6 *años, cualquier día sábado o domingo de la segunda quincena del mes de noviembre o de la*  
7 *primera quincena del mes de diciembre del año que corresponda, en el local o los locales que*  
8 *fije la Junta Electoral a lo largo de la República Argentina y el extranjero, debiendo garantizar*  
9 *la transparencia y los medios para ejercer la fiscalización correspondiente. El plazo para la*  
10 *recepción de los votos no podrá ser inferior de ocho horas, entre las nueve y las dieciocho*  
11 *horas. Las elecciones extraordinarias deberán ser convocadas por la Comisión Directiva. En*  
12 *caso de que la misma se encontrara en acefalía, la convocatoria la efectuará la Asamblea de*  
13 *representantes o la Comisión Fiscalizadora o el Tribunal de ética y Disciplina, en este orden,*  
14 *en caso de imposibilidad de las anteriores. Las elecciones extraordinarias se convocarán en las*  
15 *siguientes circunstancias: a) Acefalía de más del 50% de los miembros de Comisión Directiva*  
16 *en los términos del Artículo 45. b) Cambio en los fines de la institución y/o nombre, divisa,*  
17 *distintivo o lema. c) Venta, cesión, donación, permuta, hipoteca o cualquier otra constitución*  
18 *de derecho real sobre los bienes inmuebles de la institución. d) La firma de un convenio entre*  
19 *San Lorenzo de Almagro y un tercero que incluya la cesión de un conjunto de derechos de*  
20 *propiedad del club para su explotación. e) La transformación de San Lorenzo de Almagro en*  
21 *sociedad anónima o cualquier otro tipo de encuadre societario que implique la intromisión de*  
22 *capitales privados en la administración y gobierno del club, siempre que no se den las condi-*  
23 *ciones establecidas en el artículo 8, 2do párrafo. f) Disolución de la institución o su fusión a*  
24 *otra entidad similar o no. En el caso de los incisos b), c), d), e) y, f) las elecciones extraordi-*  
25 *narias tendrán carácter de plebiscito. "Artículo 91.- Convocatoria. Plazos La convocatoria a*



N 026312241

elecciones será efectuada por la Comisión Directiva por lo menos con noventa días de anti-  
cipación al señalado para la realización del acto, debiendo indicar el número de miembros a  
elegirse y los cargos, y hacerla conocer a los socios electores al correo electrónico denun-  
ciado por cada socio en el Club –en los términos del art. 360 inciso 4 de la Resolución Gral.  
IGJ 7/15-, por avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de gran  
circulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y mediante avisos colocados en lugares  
bien visibles de todas las dependencias del Club.” **Artículo 92º- Requisitos. Fecha de cierre de  
padrones** Para ser elector se requiere ser socio vitalicio, activo, o cadete, y figurar en el pa-  
drón electoral que se confeccione al 31 de agosto de cada año en que se celebren elecciones, en  
el caso de elecciones generales ordinarias, o en aquél que se hubiere oficializado para la  
última elección ordinaria cuando se convoque a elecciones extraordinarias. El socio vitalicio,  
activo y cadete deberá, además, tener una antigüedad mínima ininterrumpida de cuatro años  
en dicha categoría o como socio activo, cadete o infantil respectivamente, computados al 31 de  
Agosto del año de la elección, si se tratase de elección ordinaria, o al momento en que se  
confeccionó el último padrón, en caso de elecciones extraordinarias. Para el supuesto que el  
socio vitalicio, activo o cadete no alcanzare los cuatro años de antigüedad completa en una de  
esas categorías, se computará su antigüedad como vitalicio, activo o cadete conjuntamente con  
la de activo, cadete o infantil, respectivamente. **Artículo 93º- Documentos Autorizados para  
Votar.** Para poder emitir su sufragio el socio elector deberá exhibir inexcusablemente su carné  
social actualizado, el recibo del mes en curso en los casos en que correspondiere, y acreditar su  
identidad mediante presentación de algunos de los siguientes documentos actualizados: do-  
cumento nacional de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica o pasaporte. En caso de  
ser extranjero, con documento de identidad oficial o pasaporte expedido por el país de origen.

**Capítulo II – Junta electoral Artículo 94º- Control del Proceso Eleccionario.** La dirección y  
contralor de los comicios estará a cargo de una Junta Electoral, que actuará como órgano

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



## ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



María Florencia Clerici

ESCRIBANA

MATRÍCULA 5323

N 026312242



1 independiente y máxima autoridad de la elección, con plena autonomía funcional y sin recibir  
2 instrucciones de ninguna autoridad. Estará integrada por siete (7) socios con una antigüedad  
3 mayor a los diez (10) años ininterrumpidos en cualquier categoría, y como mínimo 2 inte-  
4 grantes deberán ser abogados o escribanos. Ninguno podrá ocupar cargos directivos en los  
5 órganos de gobierno al mismo tiempo ni haber sido candidato a alguno de ellos en las últimas  
6 elecciones. Deberán ser designados por la Comisión Directiva. El cargo de miembro de la  
7 Junta Electoral es obligatorio, honorífico y gratuito, y será incompatible con la condición de  
8 candidato o candidata a las elecciones o de familiar de candidato o candidata, por afinidad o  
9 consanguinidad, hasta el tercer grado. En su primera sesión la Junta Electoral designará a sus  
10 autoridades, que consistirán en un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro voca-  
11 les, y dará a conocer los días en los cuales atenderá, los que no podrán ser inferior a tres días  
12 por semana y menos de tres horas por cada día. De todo documento que reciba deberá extender  
13 constancia de recepción firmada por dos de cualquiera de sus miembros y todas las resolu-  
14 ciones que adopte deberán constar en un libro de actas que llevarán al efecto, de libre consulta  
15 por los apoderados de las listas. **Artículo 95º- Padrón Provisorio** La Junta Electoral, con la  
16 colaboración del secretario general y del tesorero de la Comisión Directiva, confeccionará un  
17 padrón provisorio de los socios vitalicios, otro de activos y otro de cadetes que por su anti-  
18 güedad tengan derecho a voto, los que se expondrán por orden correlativo de número de socio  
19 y contendrá, además, nombre y apellido, número de documento de identidad, último domicilio  
20 registrado y una columna para observaciones. En el momento de la oficialización de la lista, la  
21 Junta Electoral entregará a los apoderados de las listas oficializadas una copia de los pa-  
22 drones, separados el de vitalicios del de activos y cadetes. Para los socios del interior y del  
23 exterior se confeccionará un padrón aparte. **Artículo 96. Padrón Definitivo. Publicidad** Con  
24 treinta días de anticipación al acto eleccionario, se eliminarán del padrón provisorio a todos  
25 los socios que no estén por su antigüedad en condiciones de ser electores, quedando así cons-



N 026312242

tituido el padrón electoral definitivo, que será expuesto dentro de las veinticuatro horas desde 26  
el día N° 30 de anticipación al acto eleccionario en lugares visibles en todas las sedes del Club 27  
para que pueda ser consultado por los socios.- Los socios morosos no serán excluidos del 28  
padrón pero estarán condicionados a regularizar dicha situación hasta el momento del inicio 29  
de la Asamblea." **Artículo 97°- Observaciones. Resolución** Desde el momento de su exposición 30  
hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario, la Junta Electoral oirá todas las reclamaciones 31  
-sobre omisión, doble inscripción o cualquier otro error que pudiera existir en el padrón- 32  
presentado por el mismo interesado o por los apoderados que tienen derecho a designar las 33  
listas oficializadas. A tal efecto señalará el horario en que diariamente atenderá los reclamos. 34  
De conformidad con las pruebas que se aporten, la Junta Electoral resolverá lo que entienda 35  
corresponder, por el voto de la mayoría del total de sus miembros. La resolución que se adopte 36  
será anotada en la columna de observaciones.- **Capítulo III – De las listas de candidatos** 37  
**Artículo 98°- Lista de Candidatos: Reserva de Nombre y Avaes.** Toda lista de socios elegibles 38  
que se constituya con fines electorales, deberá ser presentada por una agrupación de socios 39  
que previamente deberá solicitar su reconocimiento a la Junta Electoral por medio de escrito 40  
firmado por un mínimo de socios activos con derecho a voto y/o vitalicios equivalentes al 41  
cuatro por ciento (4%) del total de los inscriptos en el padrón utilizado para la última elección, 42  
los que no podrán firmar por más de una lista bajo riesgo de incurrir en falta grave. Esta 43  
nómina de avales deberá ser publicada, para su conocimiento, mediante algún canal digital de 44  
comunicación oficial del club. Además, dicha solicitud debe contener: 1) Nombre y apellido, 45  
número de socio y de documento que acredite su identidad, y domicilio de los que suscriban el 46  
escrito avalando el reconocimiento de la agrupación; 2 ) Constitución del domicilio de la 47  
propuesta; 3 ) Nombre y apellido, número de socio y de documento de identidad y domicilio de 48  
los apoderados que actuarán como representantes en los comicios y ante la Junta Electoral; 4 ) 49  
Nombre que adopta la lista presentada para su reconocimiento -que no podrá estar formada por 50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



María Florencia Glisici  
ESCRIBANA  
MATRICULA 5323

N 026312243



1 nombre de persona alguna- y que será el que ha de figurar en la boleta de candidatos. Para  
2 participar en las elecciones, las agrupaciones deberán ser presentadas para su reconocimiento  
3 con una anticipación de sesenta (60) días al acto eleccionario. La lista de candidatos a integrar  
4 los distintos órganos de la institución que cada agrupación oficializada presente, deberá estar  
5 suscripta por cada uno de los candidatos propuestos, y sus firmas, como así también las de los  
6 apoderados designados, certificadas por escribano público. No podrá ser aceptada la lista que  
7 no contenga tantos nombres de miembros como números de cargos a cubrir en todos los ór-  
8 ganos de gobierno. **Artículo 99º- Candidatos: Oficialización.** Dentro de los cinco días de  
9 vencido el plazo de presentación de las listas para su reconocimiento, la Junta Electoral for-  
10 mulará las observaciones que estime corresponder por incumplimiento de algunos de los  
11 requisitos establecidos en el artículo anterior, de las que se dará vista por dos días a los  
12 apoderados de la agrupación observada. Dentro de los tres días de presentado el descargo, la  
13 Junta Electoral se expedirá reconociendo o no la lista de candidatos de la agrupación obser-  
14 vada. En caso de no haberse observado en el plazo acordado por el presente artículo, se la  
15 tendrá por reconocida de pleno derecho. **Artículo 100º- Boletas: Características. Oficializa-  
16 ción.** Las Listas de candidatos que presenten las agrupaciones deberán ser impresas en caso  
17 de optarse por este método, en boletas divididas en tantas secciones como órganos de gobierno  
18 haya que elegir. Cada sección deberá medir trece por veinte y dos centímetros y estar sepa-  
19 radas una de otra por un trazo vertical. Deberán presentarse para su oficialización ante la  
20 Junta Electoral dentro de los cinco días de cumplido lo establecido en el artículo anterior, la  
21 que deberá expedir una constancia escrita para acreditar tal circunstancia, previa exhibición  
22 pública por dos días en una cartelera especial que se habilitará al efecto en el lugar en el que  
23 funcione la Junta Electoral o a través de la página web oficial de la institución. **Artículo 101º-  
24 Apoderados y Fiscales.** Con el pedido de oficialización de la lista de candidatos, sus repre-  
25 sentantes podrán designar un apoderado general y un suplente, los que actuarán ante la Junta



N 026312243

Electoral para fiscalizar y colaborar en los actos que se desarrollen antes, durante y con 26  
posterioridad a las elecciones. Oportunamente podrá designar a un fiscal general, y a otro 27  
suplente y a un fiscal titular y otro suplente para cada mesa receptora de votos. Los cargos de 28  
apoderados y fiscales deberán recaer en socios con derecho a voto. **Capítulo IV – De los 29  
comicios Artículo 102º- Disposiciones Generales.** Para el funcionamiento de los comicios se 30  
fijan las siguientes disposiciones: a) El orden dentro del local o los locales en que se realicen 31  
los comicios será mantenido por las disposiciones que adopte la Junta Electoral, a cuyas 32  
órdenes exclusivas estará el personal del Club. La Junta Electoral garantizará la libertad y el 33  
secreto del voto. Queda prohibida la propaganda electoral en el local o locales mencionados. 34  
b) El elector votará por lista completa de candidatos por cada órgano de gobierno, pero en el 35  
caso de haber dos boletas del mismo órgano, se considerará como voto anulado el corres- 36  
pondiente al órgano que tuviera dicha repetición, no afectando la validez de los restantes. c) 37  
Para la recepción de votos se constituirán mesas de hasta setecientos socios empadronados, las 38  
que funcionarán bajo la presidencia del socio elector que designe la Junta Electoral. d) Pró- 39  
ximo a cada mesa, habrá un cuarto oscuro o casilla adecuada, dentro del cual estarán colo- 40  
cadas las boletas oficializadas. e) El acceso al local donde están ubicadas las mesas receptoras 41  
de votos, será permitido al socio elector que exhiba las credenciales habilitantes, el que deberá 42  
retirarse del local una vez emitido el voto. f) El socio en condiciones de votar debe presentarse 43  
al presidente de la mesa que le corresponda y entregar su documentación, la que podrá ser 44  
verificada por los fiscales. El elector recibirá un sobre firmado por el presidente o la autoridad 45  
de mesa que lo reemplace y los fiscales que deseen hacerlo. El voto es individual y secreto y 46  
colocado en el sobre por el votante dentro del cuarto oscuro, quien de inmediato lo depositará 47  
en la urna a la vista de las autoridades de mesa, cuyo presidente le reintegrará sus documentos 48  
dejando constancia del voto en el recibo y en el padrón. g) A la hora establecida para el cierre 49  
del comicio, la Junta Electoral procederá a clausurar las puertas de acceso, pero las mesas 50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



*Maria Florencia Clérici*  
ESCRIBANA  
MATRICULA 5323

N 026312244



1 recibirán el voto de los socios que se hallen dentro del recinto. h) Finalizada la recepción de  
2 votos, las autoridades de cada mesa labrarán un acta de clausura con indicación del número de  
3 votos emitidos, según la constancia de los padrones. Salvo decisión de la Junta Electoral en el  
4 sentido de efectuar ella el escrutinio, este se realizará en cada mesa, conforme al siguiente  
5 procedimiento: 1. Si no hubiera impugnación formal de los fiscales, se abrirá la urna y se  
6 verificará si el total de los votos emitidos coincide con el consignado en el acta de clausura,  
7 tolerándose una diferencia de cinco votos en más o en menos. 2. Si hubiera impugnación o la  
8 diferencia de votos excediera la tolerancia, será remitida con sus antecedentes a la Junta  
9 Electoral, la que dictará resolución al respecto. Caso contrario se procederá a escrutar los  
10 votos emitidos a favor de cada agrupación y para cada órgano de gobierno. 3. Los votos que  
11 contengan inscripciones o marcas o tachaduras aun cuando permitan su individualización y los  
12 emitidos a favor de candidaturas no oficializadas, serán impugnados. Los votos impugnados no  
13 se escrutarán y serán remitidos con sus antecedentes a la Junta Electoral, la que resolverá  
14 sobre su validez. 4. Terminado el escrutinio se labrará acta con constancia del número de votos  
15 obtenidos por cada agrupación y para cada órgano de gobierno, como así también los anu-  
16 lados y en blanco, firmando el presidente y los fiscales. i) El escrutinio de cada mesa, con la  
17 documentación complementaria, será entregada por el presidente de la mesa y los fiscales a la  
18 Junta Electoral para el cómputo final. j) La Junta Electoral podrá mantener el sistema tradi-  
19 cional de votación ut supra aludido, en cuyo casos los modelos de boletas deberán reunir los  
20 requisitos y provisiones establecidos para su aprobación en el Código Nacional Electoral o  
21 incorporar nuevas tecnologías que procuren la seguridad y celeridad del procesos electoral  
22 tales como el voto electrónico. El órgano de contralor gubernamental deberá aprobar y con-  
23 trolar la aplicación de la nueva tecnología. **Artículo 103º- Asamblea de Representantes:**  
24 **Asignación de Cargos.** Realizado el cómputo final en lo que hace a los asambleístas, la Junta  
25 Electoral proclamará electos a los que ocupen los primeros puestos de la lista que hubiese



N 026312244

obtenido el mayor número de votos hasta completar el total de sesenta (60) cargos del total de 26  
los cargos a elegir, salvo que hubiese obtenido un porcentaje mayor al cincuenta por ciento de 27  
los votos, en cuyo caso se le adjudicará el número de asambleístas que corresponda porcen- 28  
tualmente a esa demasía. El cupo restante –o el menor que corresponda si la lista que salió 29  
primera en los comicios obtuviera más del cincuenta por ciento de los votos escrutados-, se 30  
adjudicará a las restantes listas en proporción al número de votos obtenidos por cada una, a 31  
cuyo efecto se observarán las reglas consignadas en el artículo 46. **Artículo 104º- Comisión 32**  
**Directiva: Asignación de Cargos.** Igual procedimiento se seguirá para designar a los que 33  
habrán de integrar la Comisión Directiva, adjudicándose los quince primeros lugares del total 34  
de sus componentes a la lista que obtenga el mayor número de votos, salvo que hubiese obte- 35  
nido un porcentaje mayor al cincuenta por ciento de los votos, en cuyo caso se adjudicará el 36  
número de miembros que corresponda a esa demasía, observándose para este caso la regla 37  
consignada en el artículo 46. Los otros cinco (5) cargos –o los que resten en su caso – se 38  
adjudicarán a las demás listas, siempre que hubieran obtenido un número superior al cuatro 39  
(4) por ciento de los votos emitidos, que es el piso mínimo establecido para obtener al menos un 40  
cargo en comisión directiva. **Artículo 105- Empate de Votos: Solución.** Si dos o más listas 41  
empataran en la mayor cantidad de votos obtenidos para cada una, se aplicará el siguiente 42  
procedimiento: a) Los dos tercios o el setenta y cinco por ciento de los cargos se distribuirá 43  
entre las empatadas en partes iguales. b) El cincuenta por ciento de los votos obtenidos por 44  
cada una de las listas que hubieran empatado y el total de los obtenidos por las demás listas, 45  
será sumado. c) El resultado de la suma anterior se dividirá por el remanente de puestos a 46  
adjudicar. d) El cincuenta por ciento de los votos obtenidos por cada una de las listas que 47  
hubieran empatado y el total de los obtenidos por cada una de las demás listas, se dividirá 48  
individualmente por el cociente obtenido con anterioridad. El nuevo cociente que se obtenga 49  
dará el número de miembros con que se incrementará al obtenido por las listas mayoritarias y 50





ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



Maria Florencia Elérick

ESCRIBANA

MATRICULA: 5323

N 026312245



1 el que corresponda a cada una de las demás. e) Si se tratara de elección de miembros de Co-  
2 misión Directiva, los cargos de presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, secretario  
3 general, tesorero, intendente, secretario de actas, prosecretario general, protesorero y sub  
4 intendente, y de los diez miembros que se desempeñarán como vocales, en ese orden y en forma  
5 alternada, serán adjudicados a las distintas listas empatadas, comenzándose por adjudicar la  
6 Presidencia al socio de mayor antigüedad que encabece una de ellas. **Artículo 106º-Comisión**  
7 **Fiscalizadora: Adjudicación de cargos.** Los cargos de la Comisión Fiscalizadora se adjudi-  
8 carán dividiendo el total de los votos emitidos por siete. El número de votos obtenidos por cada  
9 lista se dividirá luego por este cociente y el nuevo que resulte dará el número que corresponda  
10 a cada una, adjudicándose a los mayores residuos los que falten. La Junta Electoral procederá  
11 de inmediato a proclamar electos y hasta completar el número asignado, a los candidatos que  
12 ocupan los puestos en cada lista. Acto continuo, extenderá sus nombramientos y los convocará  
13 para que celebren sesión constitutiva dentro de los plazos establecidos. Los restantes inte-  
14 grantes de las listas quedarán como miembros reemplazantes de los electos por cada una, para  
15 el caso de vacancia. **Capítulo V – DEL PLEBISCITO Artículo 107º- Plebiscito Convoca-**  
16 **toria** Se convocará a comicios extraordinarios en carácter de plebiscito de socios cuando: A)  
17 Se den los supuestos enunciados en el artículo 90 para el llamado al plebiscito. B) Sea pro-  
18 puesto por la Comisión directiva y aprobado por la Asamblea con el voto de más de la mitad de  
19 los miembros presentes. Si la cuestión a ser plebiscitada versara sobre los supuestos del Ar-  
20 tículo 55 en que se requiere el voto de los tres cuartos de los miembros totales de la Asamblea,  
21 se requerirá esa misma mayoría para darle curso al plebiscito. C) Se decida la supresión o  
22 reforma total y/o parcial del Capítulo V y/o el Artículo 90 en lo relativo a los incisos inc. b), c),  
23 d), e) y, f). **Artículo 108º- Invalidez decisión convocatoria** En el caso de que el plebiscito no se  
24 realice, la decisión que lo motiva o que obliga a recurrir a este procedimiento jurídico, no  
25 tendrá validez. **Artículo 109º- Junta Electoral: control del acto** La dirección y contralor del



N 026312245

plebiscito estará a cargo de la Junta Electoral, que se conformará de acuerdo a lo estipulado 26  
en el artículo 94 del estatuto. **Artículo 110º- Condiciones de realización del plebiscito.** El 27  
plebiscito se deberá llevar a cabo cualquier día sábado o domingo dentro de los 25 y 50 días 28  
posteriores a la decisión que lo motivó, en el local o locales que fije la Junta Electoral y con 29  
plazo para la recepción de los votos no inferior de ocho horas, entre las nueve y dieciocho 30  
horas. **Artículo 111º- Procedimiento del plebiscito** Con 15 días de antelación a la realización 31  
del plebiscito, el club deberá convocar a la participación de los socios en condiciones de votar, 32  
haciendo conocer de forma clara y precisa cuál es la decisión adoptada que obliga a la im- 33  
plementación del plebiscito, qué pregunta deberán responder el día del plebiscito, cómo, 34  
cuándo y dónde se vota y en qué horario se llevarán a cabo las elecciones extraordinarias. 35  
Toda esta información deberá ser enviada por correo electrónico a la base de datos de socios 36  
del club en condiciones de votar. También deberá ser publicada en la web oficial del club, sus 37  
redes sociales y en al menos uno de los diarios nacionales de mayor tirada. **Artículo 112º- De 38  
la consulta y decisión en plebiscito** La pregunta del plebiscito la definirá la Junta Electoral y 39  
deberá: a) Articularse en términos claros y precisos; b) Formularse en sentido que la respuesta 40  
pueda ser un "sí" o un "no" ;c) Contener la decisión que motiva el plebiscito ;d)No orientarse 41  
hacia una tendencia o inclinación determinada, ni contener juicios axiológicos que influyan en 42  
la decisión. **Artículo 113º- Fiscalización** La fiscalización del desarrollo del plebiscito y del 43  
cómputo de los resultados estará a cargo de la Junta Electoral y los colaboradores que de- 44  
signe, debiendo intervenir como mínimo una organización o fundación fiscalizadora de los 45  
derechos cívicos, como órgano de contralor del acto eleccionario. La junta electoral deberá 46  
conformar un consejo de veedores compuesto por un miembro de por lo menos una agrupación 47  
y de una peña reconocida oficialmente por el Club. **Artículo 114º- Votación** Las mesas de 48  
votación en el día del plebiscito se organizarán de la misma manera que para los comicios 49  
generales. Las autoridades y fiscales de mesa serán designadas por la Junta Electoral de 50

**ACTUACIÓN NOTARIAL**

LEY 494

Mario Florencia Clérico

ESCRIBANA

MATRÍCULA 6323



N 026312246



1 manera proporcional entre todas las agrupaciones san lorencistas que participaron del último  
2 acto eleccionario ordinario y por lo menos una agrupación y una peña reconocida oficialmente  
3 por el Club. **Artículo 115°- Cómputo y Mayoría** El resultado del plebiscito será definido por  
4 simple mayoría de votos , no dándole ninguna validez a los votos blancos o nulos para el  
5 cómputo final. De resultar un empate, resolverá la cuestión una asamblea extraordinaria  
6 convocada al efecto. **Artículo 116°- Efectos** El resultado del plebiscito tiene efectos inmediatos  
7 y vinculantes avalando o desechando la decisión que lo motivó. **Artículo 117° - Cláusulas**  
8 **supletorias** Para la instrumentación del plebiscito se aplicarán de manera supletoria todas  
9 las disposiciones establecidas para los comicios generales. **TITULO SEXTO De las Peñas**  
10 **Capítulo I – Peñas Artículo 118°- Definición – Objetivos** Se reconoce bajo la denominación  
11 de Peña o Agrupación Sanlorencista Oficial a todo aquel grupo de socios del Club que se  
12 reúnan y organicen acorde a las formas y normas establecidas en el reglamento interno con los  
13 siguientes objetivos: a) Difundir y transmitir a los integrantes de las peñas toda actividad  
14 oficial del Club. b) Procurar el acrecentamiento de la masa societaria del Club. c) Aportar al  
15 Club información de interés y contactos con actividades deportivas de la zona de influencia de  
16 la peña, con el objeto de detectar nuevos valores en las disciplinas que se desarrollan en el  
17 Club. d) Realizar alguna actividad relacionada con la promoción social, cultural o educativa  
18 en la zona de influencia de la Peña, al menos una vez por semestre. **Artículo 119 °- Tipificación**  
19 a) De la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires b) Del Interior del país c) Del  
20 Exterior del país **Artículo 120 ° - Responsabilidad Legal** En ningún caso el Club será res-  
21 ponsable jurídicamente respecto de los actos derivados del accionar de las peñas y/o de sus  
22 representantes. Estas responsabilidades serán asumidas en su totalidad por los integrantes,  
23 conductores y/o autoridades de la propia peña. **Artículo 121 °- Definición - Objetivo:** El  
24 departamento de Peñas funcionará como subcomisión oficial del Club y tendrá como objetivo  
25 principal ser el regente administrativo y órgano de control y regulación de las actividades de



N 026312246

las peñas y agrupaciones del interior y exterior del país, y nexos entre las mismas y el Club. 26

**Capítulo II – CABECERAS REGIONALES Artículo 122 ° - Definición – Finalidad** 27

La cabecera regional nucleará y centralizará los intereses comunes de varias peñas del pertene- 28

cientes a una misma zona geográfica y en la misma el Club podrá establecer sede administra- 29

tiva. **Artículo 123 ° – Localización Zonas** Los lugares donde se establezcan las cabeceras 30

regionales serán determinados y aprobados por la Comisión Directiva del Club, en base a un 31

interés regional. **Capítulo III – ANEXO REGLAMENTARIO Artículo 124°- Definición** Los 32

procedimientos, obligaciones, derechos y funcionamiento del departamento de peñas, peñas y 33

cabeceras regionales, serán regulados por el reglamento anexo a este estatuto. **CAPITULO** 34

**SEXTO De Las Obligaciones Emanadas Del Estatuto De La Asociación Del Fútbol** 35

**Argentino TÍTULO SÉPTIMO De las obligaciones emanadas del estatuto de la Asociación** 36

**del Fútbol Argentino Artículo 125°- Observancia de las Disposiciones de la AFA.** El Club 37

deberá dar cumplimiento expreso a las disposiciones del estatuto de la Asociación del Fútbol 38

Argentino, como así también de los reglamentos y resoluciones que, en uso de sus facultades, 39

dicten las autoridades de la A.F.A., debiendo respetar y hacer respetar a éstas y abstenerse de 40

efectuar por sí y/o por medio de sus representantes protestas públicas contra aquellas y/o 41

cuestionarlas, salvo causa de arbitrariedad por ilegitimidad o nulidad por violación de las 42

formas esenciales del procedimiento.- **Artículo 126°- Obligaciones Derivadas de la AFA.** La 43

Comisión Directiva del Club Atlético San Lorenzo de Almagro tendrá las siguientes obliga- 44

ciones: a) No podrán contratar o asumir compromisos que afecten el patrimonio del club 45

conforme nuestro estatuto, por un plazo mayor de dos años desde la fecha del contrato o 46

compromiso, salvo que resulte facultada para ello por una asamblea extraordinaria; y b) Los 47

miembros de la Comisión Directiva serán responsables en el ejercicio de sus funciones y res- 48

ponden ilimitada y solidariamente hacia la Institución, los asociados y los terceros, por el mal 49

desempeño de sus cargos, así como por la violación de la ley, el estatuto y los reglamentos de 50



## ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



*Maria Florencia Clerici*  
ESCRIBANA  
MATRICULA 5323

N 026312247



1 A.F.A. y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave; Los  
2 señores directivos podrán quedar exentos de responsabilidad, cuando habiendo participado de  
3 una deliberación, dejen constancia escrita de su oposición, debiendo comunicar las razones de  
4 su oposición a quien corresponda. (Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora, Asamblea de  
5 representantes o Autoridad Competente). La misma responsabilidad le cabrá en caso de pro-  
6 ducir perjuicios a la Institución por incumplimiento del estatuto de la Asociación del Fútbol  
7 Argentino, sus reglamentos y sus resoluciones. A los efectos de las responsabilidades de los  
8 miembros de la Comisión Directiva del Club Atlético San Lorenzo de Almagro, resultará de  
9 aplicación la que alcanza a los miembros del directorio de sociedades anónimas (Art. 59 y 274  
10 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550); c) Deberá informar a la Asociación del  
11 Fútbol Argentino, dentro del décimo día de serle conocido, el procesamiento firme que se le  
12 dicte a cualquiera de sus miembros por delitos comunes, que no sean culposos. Durante la  
13 sustanciación de una causa penal por este tipo de delitos, si se dictare auto de procesamiento  
14 que conlleve una medida de restricción personal de la libertad individual del miembro pro-  
15 cesado y ésta quedare firme, el directivo resultará suspendido en su cargo hasta que se dicte  
16 sentencia definitiva. En tal caso, la Asociación del Fútbol Argentino adoptará las medidas  
17 estatutarias y reglamentarias que correspondan; Ningún directivo del club condenado en sede  
18 penal por delitos comunes, no culposos, podrá ocupar cargos en la Comisión Directiva o en la  
19 Asociación del Fútbol Argentino, hasta dos años después de cumplida la condena o desde que  
20 ésta quedare firme si no fuere de cumplimiento efectivo. No obstante la asamblea podrá reducir  
21 el lapso de inhabilitación; d) No podrá otorgar sueldo o retribuciones de ninguna especie a sus  
22 dirigentes por el ejercicio de sus funciones; ye) No podrá disponer –tampoco la asamblea-  
23 convertir a la institución en sociedad comercial.- **Artículo 127º- Fútbol Profesional: Registros**  
24 **Autónomos.** El Club Atlético San Lorenzo de Almagro deberá llevar en su contabilidad,  
25 cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos específicas para la actividad del fútbol profe-



N 026312247

sional. **Artículo 128°- Presupuesto de Fútbol Profesional.** Deberá someter su presupuesto 26  
anual a un control permanente a realizarse por la Asociación del Fútbol Argentino, presen- 27  
tando con carácter previo al inicio de cada temporada dicho presupuesto de recursos y gastos 28  
especificando los de fútbol, éste deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea de 29  
Socios.- La temporada resultará entre el 1° de Julio de un año y el 30 de junio del año siguiente. 30  
El Club Atlético San Lorenzo de Almagro formulará sus presupuestos de fútbol conforme al 31  
modelo diseñado por la Asociación del Fútbol Argentino. Asimismo, deberá llevar la contabi- 32  
lidad del club y observar las normas de información presupuestaria conforme al plan general 33  
de contabilidad de clubes profesionales propuesto por el Tribunal de Cuentas de la Asociación 34  
del Fútbol Argentino y aprobado por el Comité Ejecutivo de dicha Asociación. Deberá cumplir 35  
las recomendaciones y requerimientos que le formule el Tribunal de Cuentas de la Asociación 36  
del Fútbol Argentino, así como remitir la documentación que le sea solicitada. **Artículo 129°-** 37  
**Presupuesto Fútbol Profesional: Cumplimiento.** La Comisión Directiva del Club Atlético San 38  
Lorenzo de Almagro no podrá contraer o realizar inversiones no contempladas en el presu- 39  
puesto de recursos y gastos destinados al fútbol evaluado por el Tribunal de Cuentas, supe- 40  
riores al veinte por ciento (20%), sin la previa autorización del órgano asambleario y/o re- 41  
presentantes de la institución. Cualquier modificación del Presupuesto de recursos y gastos 42  
destinados al fútbol superior al veinte por ciento (20%) presentado al organismo de control de 43  
la Asociación del Fútbol Argentino, deberá contar con la aprobación de la asamblea de Socios 44  
y/o representantes.- Las modificaciones al presupuesto deberán ser comunicadas al Tribunal 45  
de Cuentas de la Asociación del Fútbol Argentino dentro del quinto día de su aprobación por el 46  
órgano correspondiente.- Asimismo, el Club Atlético San Lorenzo de Almagro deberá cumplir 47  
los requerimientos y facilitar los documentos que les sean solicitados en los plazos y términos 48  
en que se les hayan formulado. **Artículo 130°- Presupuesto Fútbol Profesional: Informes al** 49  
**Tribunal de Cuentas de la AFA.** El Club Atlético San Lorenzo de Almagro deberá llevar su 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



*Mario Florencia Clerici*  
ESCRIBANA  
MATRÍCULA 5323

N 026312248



1 contabilidad al día y remitir cuatrimestralmente al Tribunal de Cuentas de la Asociación del  
2 Fútbol Argentino, un informe de liquidación del Presupuesto de Recursos y Gastos destinado al  
3 fútbol, en ejecución, según el modelo diseñado por la Asociación del Fútbol Argentino, así  
4 como los justificantes de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y previ-  
5 sionales. **Artículo 131°- Presupuesto Fútbol Profesional: Exceso. Consecuencias.** El Club  
6 Atlético San Lorenzo de Almagro deberá cumplir el presupuesto anual bajo apercibimiento de  
7 pérdida de categoría. **Artículo 132°- Inversiones.** Se deberá invertir en obras de utilidad  
8 deportiva o cultural el remanente líquido que se obtenga del fútbol, pudiendo la Asociación del  
9 Fútbol Argentino ejercer los controles respectivos. **Artículo 133°- Renuncia a la Jurisdicción.**  
10 El Club Atlético San Lorenzo de Almagro renuncia a plantear ante los Tribunales de Justicia  
11 los litigios que pudiera tener la Asociación del Fútbol Argentino con otras Instituciones o  
12 clubes de éstas y se compromete a someter toda diferencia ante un Tribunal Arbitral nombrado  
13 de común acuerdo, con lo establecido en el Art. 59° del estatuto de A.F.A. **Artículo 134°-**  
14 **Requisitos para Actuar en Primera División.** El Club Atlético San Lorenzo de Almagro da  
15 cumplimiento a las normas del Art. 76 del estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino.  
16 **CAPÍTULO SÉPTIMO Seguridad TÍTULO OCTAVO Seguridad Artículo 135°- Aplica-**  
17 **ción Normativa.** De acuerdo con las disposiciones de las Leyes N° 20.655 (modificada por la  
18 ley N 27202) y 23.184, modificada por la Ley N 24.192, y los Decretos Nros. 382/92; 1015/97 y  
19 1466/97 el Club Atlético San Lorenzo de Almagro confiere categoría estatutaria a la normativa  
20 referida a la seguridad en el Fútbol (Art.9° inciso f) del decreto 1466/97), como así también de  
21 las leyes y resoluciones dictadas por el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El  
22 Club Atlético San Lorenzo de Almagro, de acuerdo con su tradición, arraigo y jerarquía,  
23 pretende constituirse también en el tema de la seguridad en el fútbol, en una asociación señera  
24 y ejemplar, para lo cual seguirá las siguientes reglas: a) Mantener en forma permanente la  
25 instalación de un sistema de audio y video que cumpla debidamente con los requisitos exigidos



N 026312248

por las autoridades a través de las normas legales vigentes; b) Contar con un sistema de comunicaciones con la policía local y con los organismos de emergencia médica y protección civil, como así también con una adecuada señalización e iluminación en todos los sectores de su Estadio ( Art. 13° del Decreto 1466/97); c) Mantener permanentes relaciones con el Poder Judicial con el fin de facilitar el accionar de los jueces en la aplicación de las leyes para la erradicación de la violencia en el fútbol; y d) Lograr la concientización de la comunidad a través de campañas de difusión, con el objeto de que se conozcan las conductas infractoras y la aplicación de las consiguientes sanciones por parte de las autoridades correspondientes.

**CAPÍTULO OCTAVO Disposiciones Transitorias TÍTULO NOVENO Disposiciones transitorias**

**Artículo 136°- Aprobación** La Comisión Directiva solicitará de inmediato, la aprobación del estatuto a la Inspección General de Justicia y queda autorizado para aceptar las modificaciones de forma que impusiere. Si las modificaciones fueran de carácter fundamental convocará a una nueva asamblea para que determine lo que corresponda. El presente estatuto tendrá vigencia a partir de su aprobación.- **Artículo 137°- Agrupaciones. Denominaciones** La Comisión Directiva llevará un libro especial donde se registrarán los nombres de las agrupaciones de socios anteriormente reconocidas y las que puedan constituirse en el futuro, al solo efecto de conservar el derecho al nombre adoptado y evitar así que pueda ser utilizado por cualquier otra agrupación de socios y/o simpatizantes del Club Atlético San Lorenzo de Almagro y/o lista de candidatos. A los fines del registro de los nombres en el libro especial, se labrará el acta pertinente que suscribirán el presidente y el secretario de la Comisión Directiva y el apoderado del grupo solicitante. **Artículo 138°- Entrada en vigencia** Puesto en vigencia el presente estatuto a partir de su aprobación, en la primera elección posterior a esa fecha, comenzará a aplicarse el Título cuarto, de las autoridades, siendo de aplicación en el próximo período de tres años, a ese respecto, el estatuto vigente hoy día, de modo tal de cumplir con lo allí reglamentado. El artículo 90 primer párrafo, en referencia al "local o los locales que fije





N 026312249



1 la Junta Electoral a lo largo de la República Argentina y el extranjero” y el artículo 102 inciso  
2 “j”, regirán a partir de la aprobación del nuevo estatuto.- Los presentes luego de la lectura,  
3 y en forma unánime resuelven la protocolización del texto ordenado autorizándose al Pre-  
4 sidente a firmar la pertinente escritura. A continuación el Presidente agrega que para darle  
5 mayor agilidad al trámite es conveniente otorgar un poder especial a favor de profesionales  
6 abogados y escribanos, con las facultades de estilo para presentar y retirar todo tipo de do-  
7 cumentación, solicitar desgloses, testimoniar actas en los términos del artículo 37 de la Resolu-  
8 ción General IGJ 7/2015, ratificar firmas de manera personal en la Inspección General de  
9 Justicia, transcribir actos y actas, justificar personería, efectuar declaraciones juradas, pre-  
10 sentar oficios y testimonios, solicitar prorrogas, contestar vistas, y para que realicen todas las  
11 gestiones que se requieran para inscribir el acto de que da cuenta esta reunión en la Inspección  
12 General de Justicia. La moción es aprobada por unanimidad, autorizando se el otorgamiento  
13 del poder a favor de la escribana Maria Florencia Clèrici DNI 29259444 y/o Dr. Carlos M.  
14 Mendez Terrero DNI 17.363.261. Resolución: Se aprueba por unamidad el punto 2.2..... No  
15 habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión firmando los presentes al pie en prueba de  
16 conformidad. “ **ES COPIA FIEL** de su original la que obra a fojas 486 del Libro de Actas de  
17 Comisión Directiva antes relacionado. **EN ESTE ESTADO** los comparecientes otorgan Poder  
18 Especial a favor de Carlos MENDEZ TERRERO, con Documento Nacional de Identidad número  
19 17.363.261 para que pueda otorgar escrituras rectificatorias, complementarias, aclaratorias, se  
20 presente y retire todo tipo de documentación, y realicen todas las gestiones que se requieran para  
21 inscribir el acto de que da cuenta esta escritura en la Inspección General de Justicia. Por último  
22 solicita de mí el autorizante, expida copia de la presente para su inscripción en la Inspección  
23 General de Justicia **LEIDA** que les fue la presente a los comparecientes e impuestos del derecho  
24 de leerla por sí mismos, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 79, inciso a) de la  
25 Ley Orgánica Notarial número 404, la firman de conformidad y como acostumbran hacerlo, por



N 026312249

ante mí, de todo lo cual, doy fe.- **Carlos Horacio ARRECEYGOR.- Miguel Marcelo MASTROSIMONE.- María Florencia CLÉRICI.-** Está mi sello.- **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí al Folio 970, de este Registro mil cuatrocientos ochenta y uno de mi adscripción, doy fe.- **PARA CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO** expido la presente **PRIMERA COPIA** en veintinueve fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la N 026248041 a la N026248060 y de la N026312241 a la presente, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

  
María Florencia Clérici  
ESCRIBANA  
MARTINEZ 1520